



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-037-2015**, ha sido instruido en contra de los señores: **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ**, Alcaldesa Municipal, quien devengó un salario de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00); **WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ**, Síndico Municipal del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil catorce, quien devengó un salario mensual de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00); **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero al treinta de septiembre y Síndico Municipal del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, quien devengó dietas, de enero a agosto DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00) y de septiembre a diciembre de dos mil catorce DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$240.00); **RINA ALELI RAMOS DE CASTRO**, Primera Regidora Propietaria, quien devengó dietas, de enero a agosto DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00) y de septiembre a diciembre de dos mil catorce DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$240.00); **JOSÉ REYNALDO BONILLA HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor Propietario, quien devengó dietas, de enero a agosto DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00) y de septiembre a diciembre de dos mil catorce DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$240.00); **INGRID MARISOL CRUZ MEJÍA**, Tercera Regidora Suplente del uno de enero al treinta de septiembre y Tercera Regidora Propietaria del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; quien devengó dietas, de enero a agosto DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00) y de septiembre a diciembre de dos mil catorce DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$240.00); **MORIS ARÍSTIDES AMAYA**, Cuarto Regidor Propietario, quien devengó dietas, de enero a agosto DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



(\$200.00) y de septiembre a diciembre de dos mil catorce DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$240.00); **ANA DILCIA PORTILLO MELÉNDEZ**, Tesorera Municipal, quien devengó un salario de QUINIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$516.50); **UVALDO NICOLÁS FLORES MELÉNDEZ**, Contador Municipal, quien devengó un salario QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$506.50). Todos con actuación en la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, según Informe de Auditoría Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, practicado por la Oficina Regional de San Vicente, conteniendo siete reparos; de conformidad al Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: INADECUADA LEGALIZACIÓN DE GASTOS EN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS NO HAN SIDO ACTUALIZADAS. REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: LA MUNICIPALIDAD NO CONTRATO AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA. REPARO CUATRO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: USO DE VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR MISIONES OFICIALES. REPARO CINCO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA EN RETENCIONES DE IMPUESTOS, PLANILLAS DEL ISSS Y AFP. REPARO SEIS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: INMUEBLES REGISTRADOS EN CONTABILIDAD CON INCONSISTENCIAS. REPARO SIETE - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: EQUIPOS DE TRANSPORTE CON DEFICIENCIAS.** El salario mínimo del sector comercio y servicio vigente correspondiente al año dos mil catorce, fue de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$242.40).

Han intervenido en esta instancia: Los Licenciados **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO** y **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**

Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República; los señores **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ**, **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ**, **RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO**, **JOSÉ REYNALDO BONILLA HERNÁNDEZ**, **INGRID MARISOL CRUZ MEJÍA**, **MORIS ARÍSTIDES AMAYA**, **ANA DILCIA PORTILLO MELÉNDEZ** y **UVALDO NICOLÁS FLORES MELÉNDEZ**, todos por derecho propio. Y **WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ** quien es representado por medio de la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en representación de la Señora Procuradora General de la República.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de **folios 57 a 58 ambos vuelto**, emitida a las once horas con treinta y un minutos del día veintidós de octubre del año dos mil quince, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con base a lo establecido en los Artículos 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Se elaboró Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que corre agregado de **folios 58 a 70 ambos vuelto**, emitido a las diez horas y cincuenta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil quince, ordenándose en el mismo, emplazar a los señores: **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ**, Alcaldesa Municipal; **WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ**, Síndico Municipal del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil catorce; **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero al treinta de septiembre y Síndico Municipal del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ REYNALDO BONILLA HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor Propietario; **INGRID MARISOL CRUZ MEJÍA**, Tercera Regidora Suplente del uno de enero al treinta de septiembre y Tercera Regidora Propietaria del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **MORIS ARÍSTIDES AMAYA**, Cuarto Regidor Propietario; **ANA DILCIA PORTILLO MELÉNDEZ**, Tesorera Municipal; **UVALDO NICOLÁS FLORES MELÉNDEZ**, Contador Municipal. Por lo que, de **folios 71 a 79** se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento efectuado a los señores antes mencionados; a **folio 73**



se encuentra Acta de la Secretaria Notificadora de la Cámara Tercera donde manifiesta que no ha podido notificar y emplazar al señor **WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ**, debido a que el referido funcionario ya no vive en esa dirección y se desconoce su domicilio. Asimismo, a **folio 80** se encuentran la entrega de del Pliego de Reparos, por medio del Licenciado Manuel Francisco Rivas, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, a **folio 81** se encuentran la entrega de la Resolución realizada al Licenciado Douglas Meléndez, Fiscal General de la República, por medio de la Licenciada María de los Ángeles Lemus de Alvarado, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

II. A **folio 82**, corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, representante del Señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa, y la Resolución número 46, agregadas a **folios 83 y 84**; De **folios 85 a 92**, corre agregado el escrito suscrito por los señores: **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ, RINA ALELI RAMOS DE CASTRO, JOSÉ REYNALDO BONILLA HERNÁNDEZ, INGRID MARISOL CRUZ MEJÍA, MORIS ARISTIDES AMAYA, ANA DILCIA PORTILLO MELÉNDEZ y UVALDO NICOLÁS FLORES MELÉNDEZ**, quienes manifestaron literalmente lo siguiente: **“REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO UNO. INADECUADA LEGALIZACIÓN DE GASTOS EN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**: El equipo de auditores determinó que se realizaron gastos por un monto total de \$3,537.10, con asignaciones presupuestarias a los rubros 51901 Honorarios y 51999 Remuneraciones Diversas; las cuales no son adecuadas para la legalización de los egresos aplicados; ya que los servicios adquiridos debieron ser presupuestados en los rubros 54503 Servicios Jurídicos y 54505 Servicios de Capacitación. **COMENTARIO**. En su momento el contador expresó que los registros fueron realizados en los rubros señalados ya que según el presupuesto estaban clasificados como Honorarios y remuneraciones diversas, debido a que estos debían entenderse así. En cuanto a los honorarios pagados a profesionales, en el recuadro se debe observar que estos honorarios fueron pagados por servicios específicos que prestaron profesionales, es decir que estos servicios no tenían subordinación laboral con la Municipalidad, sino más bien entregan un producto por los servicios, en ese sentido el pago que se realizó a los

profesionales fueron honorarios, sin embargo de ser servicios jurídicos, estos deberían haber sido profesionales que recibían mensualmente un monto en carácter de salario, y estaban para atender de forma permanente la función jurídica. En cuanto a remuneraciones diversas, en el cuadro que se presenta se puede observar que las capacitaciones no han sido al personal de la municipalidad, si no a prestación de servicios en distintos proyectos y que estos han sido prestados a personas distintas del personal de la municipalidad, por lo que han sido remuneraciones pagadas por los servicios prestados a la Municipalidad en lapsos de tiempo es decir que ha habido una continuidad por lo menos más de un mes consecutivos. Es importante mencionar que indistintamente si la aplicación contable bajo las explicaciones dadas que son legítimas y comprobables, no son aceptadas ni valoradas para desvanecer la observación, le correspondía al Contador por su experiencia y conocimiento y por ser parte de sus obligaciones, asegurarse que los registros fueran realizados de conformidad a las normas, pues su condición de contador le permitía investigar, consultar con el asesor del Ministerio de hacienda, correspondiente ya que sus funciones son meramente operativas y dentro de sus obligaciones estaba la de hacer los registros correspondientes para evitar las observaciones por parte de la Corte de Cuentas. Los miembros del Concejo, son personas que en el ejercicio de sus funciones no se les exige experiencia o conocimiento en ninguna de las áreas que ejecuta la Municipalidad, no realizan funciones operativas, para la administración el código Municipal le otorga el derecho de contratar personal operativo idóneo para realizar estas labores en donde el Art. 57 del Código Municipal establece que: Los miembros del concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal en el ejercicio de sus funciones, **responderán individualmente** por el abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación a la misma; por lo tanto en este caso el contador omitió realizar los registros conforme la ley razón por la cual deberá responder individualmente sin que esto signifique atribuirles responsabilidades a los miembros del concejo ya estos no realizan actividades operativas ni cuentan con los conocimientos especiales que requiere la función de contador, en ese sentido debe liberarse a los miembros del concejo de responsabilidades si los comentarios vertidos no logran desvanecer el hallazgo. **REPARO DOS: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO DOS. NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL**



INTERNO ESPECÍFICAS NO HAN SIDO ACTUALIZADAS. El equipo de auditores estableció que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Ciudad Dolores, emitidas mediante el Decreto No.94, Diario Oficial, de fecha 09 de marzo de 2007, no han sido revisadas y actualizadas de acuerdo a evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al sistema de control interno. **COMENTARIO.** Las normas técnicas de control interno específicas de la Municipalidad de Ciudad Dolores, se formularon atendiendo a las necesidades, naturaleza, y características particulares de la Municipalidad, las cuales han sido funcionales hasta la fecha, ya que las actividades desarrolladas tanto administrativas como operativas no han sufrido cambios que ameriten establecer normas específicas para cada una de las actividades nacientes ya que responden a los mismos procedimientos adoptados para la administración, no hay nada que adaptar o incorporar en las Normas que hasta la fecha se encuentran aprobadas y publicadas, por lo cual el Concejo Municipal no ha considerado prudente recurrir a modificarlas ya que estas responden a los intereses institucionales y se ajustan a las necesidades de control que requiere la administración. El Art. 6 de las normas técnicas de control interno específicas, establecen que: la revisión y actualización le corresponderá al Concejo Municipal, por lo menos cada dos años, pero lo hará considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control. Basados en aspectos relacionados con los resultados de las evaluaciones para hacer las actualizaciones a las Normas Técnicas, la Corte de Cuentas en el ejercicio de las auditoría ha hecho evaluaciones al control interno en las cuales no se ha mencionado que los procesos ejecutados por la administración tengan fallas debido a que no se encuentran normadas actividades de control, por lo que consideramos que el hallazgo está fundamentado, en el hecho mismos del transcurso de tiempo, no porque las normas actuales no respondan a la realidad institucional, lo que hace positivo la actuación del concejo en cuanto a no proceder a la actualización, ya que no hay funciones o actividades que requieran normarse para garantizar el control interno institucional, de las ya reguladas. El Concejo por medio de acuerdo Municipal, numero, acordó que no se procedería a la actualización de las normas técnicas específicas, tal como establece el Art. 6 de dichas normas, debido a que estas se encuentran redactadas de acuerdo a las necesidades de control de la Municipalidad, ya que hasta la fecha no han existido aspectos de control que requieran de ser incorporados, acción que

fue retomada por el Concejo basados en el Art. 5 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que se refiere a las responsabilidades por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento que le corresponden al Concejo Municipal. Por razones de no estar ejerciendo las funciones como miembros como miembros del concejo en este momento, se ha hecho imposible presentar como evidencia el acuerdo número veintitrés acta número catorce, de fecha nueve de julio de dos mil doce, en la que se establece que las Normas técnicas específicas no requieren de modificación o actualización, por lo que solicito sea verificado esta información conforme al debido proceso.

REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO TRES. LA MUNICIPALIDAD NO CONTRATÓ AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

Comprobamos que el Concejo Municipal no realizó la contratación de Auditor Interno y Externo para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, aun cuando era una obligación legal; ya que los ingresos para el período fueron de \$1,139,772.33. **COMENTARIO.** Es importante mencionar que la Municipalidad carece de recursos económicos disponibles, ya que la contratación de personal le coloca en una obligación de realizar pagos mensuales, lo que le exige contar con una disponibilidad permanente para cualquier plaza que se crea. Se reconoce que la contratación del auditor es importante, pero también importante mencionar que la Municipalidad no puede adquirir compromisos mayores a sus ingresos, y que la ejecución del presupuesto está sujeta a los ingresos que este obtenga de sus servicios públicos que presta y de los impuestos que los contribuyentes deben pagar. Los ingresos propios de la Municipalidad no alcanzan a cubrir la planilla salarial del personal de planta, por lo que se acude a los ingresos del FODES 25%, aun así son insuficientes. Otro de los elementos importantes que mencionar es el hecho que el legislador establece como parámetro para la contratación del auditor interno el monto del presupuesto, cuando esto es incorrecto, ya que el presupuesto es una proyección de ingresos y gastos que nunca llegan a ejecutarse por la falta de los ingresos, por lo tanto el presupuesto elaborado no es el que realmente se ejecuta al final del ejercicio. Pero más importante es mencionar que la gestión Municipal realizada como resultado de la auditoria no representa una mala gestión, ya que no podemos esperar que la gestión sea perfecta, algo que no se logrará contratando al auditor o prescindiendo de él, más aun si la acción responde a la falta de recursos, mucho más al hecho de contratar auditoría externa,



que con los pocos recursos que maneja la Municipalidad sería imposible contratar los servicios profesionales de esa naturaleza **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO CUATRO. USO DE VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR MISIONES OFICIALES.** El equipo de auditores determinó que se realizaron autorizaciones de misiones oficiales, para el uso y consumo de combustible de los vehículos de la Municipalidad, por un monto de \$12,747.78. **COMENTARIO.** Es conocido por todos que las actividades administrativas de las municipalidades son de carácter permanente, además de las actividades administrativas hacen función social con los recursos de la Municipalidad, tal como es el caso de servicios de traslado de personas enfermas a los hospitales ya que no se cuenta con ambulancias, siendo necesario el consumo del combustible, sin embargo el monto que se establece como el consumo de combustible del 1 de enero al 30 de diciembre es mínimo tomando en cuenta las actividades que realiza la municipalidad el uso de \$12,747.78 corresponde a doce meses es decir que son \$265.57 dólares mensuales, esto dividido entre los cuatro vehículos corresponde a \$66.39 dólares por vehículo en el mes lo que corresponde a \$8.85 por día es decir que cada vehículo gastaba 3 galones, ya que para esa fecha el costo del combustible era de \$2.80 de dólar, razón por la cual se considera un valor mínimo utilizado para realizar las actividades básicas de la municipalidad y en ningún momento puede establecerse que pudo establecerse como un detrimento al patrimonio, ya que se utilizó el combustible mínimo para las actividades oficiales naturales de la administración municipal. Es importante mencionar que durante el periodo auditado si se llevaban controles de uso del vehículo, bitácora que era llevada por la persona que lo utilizaba previa autorización por parte de la administración en la cual se reflejaba la misión a realizar, documentación que no se presenta ya que quedó en poder de la actual administración. Por otra parte el uso de combustible contaba con un procedimiento idóneo para el control sobre el uso, pues se asignaba combustible a los vehículos por medio de vales de combustible, con el cual se evitaba el mal uso del combustible, y este era asignado cuando el motorista o personal de la municipalidad realizaba una misión oficial, el motorista era el encargado de llenar la bitácora de control de salida de vehículos en el cual se expresaba el lugar donde se haría la misión oficial pues la autorización era de forma directa hecha por la alcaldesa, como un acto administrativo que como tal le correspondía ejecutar de conformidad al Art.

47 del Código Municipal que dice: "El Alcalde representa legal y administrativamente, el municipio es el titular del gobierno y de la Administración". **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. HALLAZGO CINCO. PRESENTACIÓN EXTEMPOÁREA EN RETENCIONES IMPUESTOS, PLANILLA DE ISSS Y AFP.** El equipo de Auditores determinó que se pagó un monto de \$801.11, en concepto de multas e interés por presentaciones extemporáneas en el pago de las retenciones del Impuesto sobre la Renta, Planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y AFP.

COMENTARIOS. En un primer momento mencionaremos que las acciones que detalla el hallazgo son propias de la Tesorera, ya que correspondían a pagos de carácter permanente que no requieren de autorización previa del Concejo Municipal, ya que estas fueron acordadas, autorizadas y ordenadas cuando se aprobó el presupuesto. A partir de esa acción la responsabilidad de los pagos es propia de la tesorera ya que al autorizar el pago de los salarios se ordena el pago de la totalidad de las obligaciones que esta conlleva entre estas el pago de AFP e ISSS. La Tesorera al no hacerlo en la forma oportuna conocía de las responsabilidades que esto provocaría, sin embargo no lo hizo aun cuando estaba en su poder programar los gastos de una forma que la municipalidad se viera en la necesidad de hacer los pagos extras por hacer los pagos extemporáneos. En ese sentido puede decirse que la tesorera al no hacer el pago de forma oportuna incumplió con su responsabilidad y de conformidad al Art. 57 del Código Municipal establece que: los miembros del concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal en el ejercicio de sus funciones, **responderán individualmente** por el abuso de poder por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por la violación de la misma. En ese orden de ideas y como claramente lo establece el Código Municipal esta responsabilidad debe ser atribuida a la Tesorera y no al Concejo Municipal ya que no era responsabilidad del concejo realizar los pagos, su función fue de autorización y esta fue realizadas.

REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO SEIS. INMUEBLES REGISTRADOS EN CONTABILIDAD CON INCONSISTENCIAS. El equipo de auditores constataron que el subgrupo 243 Bienes no depreciables del Estado de Situación financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de la Municipalidad de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, presenta inconsistencias; según detalle: a) Falta de revaluó de los



bienes Inmuebles que posee la Municipalidad. Hemos identificado que no se ha realizado revaluación de veintidós Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad de Dolores; ya que, al verificar el Inventario de Bienes Inmuebles dos mil catorce y al compararlo con las escrituras que posee la municipalidad; se identifica que el inventario posee un monto de \$294,863.31 y las escrituras de los bienes posee un monto de \$51,633.21, cuyo costo de dichos bienes aún están en colones y en dólares. b) Bienes registrados en el inventario y Estado de Situación Financiera al 31/12/2014, que carecen de escritura pública. Hemos identificado que existen nueve Inmuebles por un monto total de \$35,598.50 de los cuales la Municipalidad no posee la escritura que demuestre que es de su propiedad; además, dichos Inmuebles están registrados en Contabilidad. c) Bienes registrados en contabilidad que no son propiedad de la Municipalidad. Hemos identificado que dentro del inventario y los registros contables en el Sub Grupo 243 Bienes, se encuentra la escritura de fecha 16 de enero de 1997, firmada entre el Concejo Municipal de Dolores y la señora Cayetana Soriano Viuda de Baires. En la cual según escritura es una Autorización de Instalación de cañería de agua potable por un plazo de 75 años, en el cantón Chapelcoro, Jurisdicción de Villa Dolores. Por lo cual, dichos inmuebles no pueden ser considerados como propiedad de la Municipalidad. d) Bienes Inmuebles no inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca. Hemos identificado que la Municipalidad de Dolores posee 9 Inmuebles según escrituras, las cuales a la fecha de esta Auditoría no han sido inscritas en el Centro Nacional Registros.

COMENTARIO. Al observar el recuadro que contiene los valores comparativos entre el valor contable y las escrituras, podemos observar que estos han sido revaluados ya que entre el valor de compra y el actual existe una diferencia de mas eso indica que ha existido un revaluó, otro de los aspectos es que los valores de algunas escrituras están en colones y el revaluó en valor en dólares. Los revaluó de inmuebles se hacen a través de un informe que hace un ingeniero civil que aplica un método para determinar si dicho inmueble representa una cantidad en dinero diferente a lo establecido al momento de realizar la compra, donación o cualquier otro título que se determine. El auditor ha querido demostrar que como la escritura no menciona el precio del revaluó este no ha sido modificado pues para el revaluó no se necesita elaborar otra escritura sino que este se hace a través de un acto administrativo. Por otra parte parece raro que indique en el recuadro que la escritura pública de compraventa no tenga valor de compra cuando este es un requisito

indispensable que no puede obviar el notario, esta situación es confusa lo cual no hace claro el hallazgo y por ende el derecho de defensa no puede ser desarrollado. Estos inmuebles que no poseen escrituras y que se encuentran incorporados en la contabilidad del inventario, si bien es cierto no poseen escritura son propiedad de la municipalidad ya que estos se encuentran siendo utilizados para actividades públicas del municipio es decir se encuentra en posesión del municipio, y la carencia de escritura se debe a varios aspectos, sin embargo estos inmuebles fueron adquiridos en períodos mucho antes de que esté concejo llegara a tomar posesión, es decir son herencias de administraciones pasadas, que para lograr superar esta deficiencia se requiere de contratar profesionales para seguir diligencias de titulación de lo contrario es difícil obtener un documento que acredite el dominio o propiedad no obstante como se dijo la posesión la maneja la Municipalidad. En la contabilidad también se registran derechos de la Municipalidad en este caso el derecho registrado por la municipalidad es el de servidumbre de uso y no el de propiedad, ya que como se dice existe una escritura que determina ese derecho, y es un derecho que debe revelarse en las notas explicativas la condición de ese derecho. Estos inmuebles sin registro son herencias de otros gobiernos municipales, que se han tenido que asumir como una de las responsabilidades, la dificultad de estos inmuebles es que en su mayoría son donaciones de inmuebles que carecen de antecedente, por lo tanto la forma de inscribirlos es por medio de la titulación, lo que vuelve cara económicamente el proceso, y ante la falta de recursos la municipalidad no puede cumplir con esta observación, que aunque se hicieran gestiones no son subsanables a corto plazo, sin embargo la municipalidad durante este periodo no adquirió inmuebles para no seguir acrecentando esta lista de inmuebles sin registro.

REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO SIETE. EQUIPOS DE TRANSPORTE CON DEFICIENCIAS. El equipo de auditores determinó que la Municipalidad de Ciudad Dolores, cuenta con un equipo de transporte el cual presenta una serie de deficiencias las cuales se detallan a continuación: a) Falta de distintivo en los Vehículos. Hemos identificado que los vehículos de la Municipalidad de Ciudad Dolores, no cuentan con logotipo que identifique a la institución que pertenece. b) Falta de incorporación de vehículo al inventario municipal. Verificamos que la Municipalidad dentro de su flota de equipo de transporte cuenta con un vehículo color Rojo/Gris Marca Mitsubishi año 2000 placa P456-175 el cual no ha sido registrado a nombre de la Municipalidad, ni



cargado al inventario, dicho vehículo proviene de una donación realizada por MICASAM a la Municipalidad de Ciudad Dolores, siendo el valor del vehículo de \$9,750,00 según acta de donación de fecha dieciséis de abril de dos mil trece.

COMENTARIO. En cuanto a los vehículos que no poseen logotipo de la Municipalidad fue como una medida de seguridad para la Alcaldesa, ya que tenía que transportarse desde el municipio a otros para atender sus responsabilidades, por lo tanto utilizaba de forma alternada los vehículos, así se evitaba que los vándalos tuvieran mayor control sobre los movimientos, dada la situación delincencial que vive el país, por tanto la medida de seguridad tomada disminuye esos riesgos y se cumple con el principio constitucional de garantizar la vida de las personas en este caso de la funcionaria que ejercía la función de Alcaldesa. Esta acción no va en contra de las disposiciones legales, solo es una medida de seguridad temporal, tomada para salvaguardar la vida de la Alcaldesa con lo cual cumplimos con el principio constitucional antes citado. En cuanto al vehículo donado, dejamos en manos de la administración actual la documentación correspondiente para que pueda dar inicio del proceso de legalización del vehículo placa P456-175 proveniente de la donación hecha por MICASAM. Así hemos ejercido el derecho de defensa que se nos concede y con el objeto de desvirtuar los argumentos y pruebas utilizados para establecer la responsabilidad, de tal manera que se emita una resolución apegado a derecho y considerando la realidad de los hechos y los comentarios emitidos, solicitamos: a) Se admita este escrito, como prueba de contestación de reparos; b) Se nos tenga por parte en el Juicio de Cuentas que se desarrolla; c) Se continúe con el proceso del Juicio de Cuentas, y en su oportunidad se apruebe la gestión realizada.....". De lo anterior en resolución de **folios 92 a 93 ambos vuelto** se admite el escrito de la Representación Fiscal, se tiene por parte en el carácter en que comparece, y se agregan al proceso la Credencial antes mencionada; asimismo, esta Cámara resolvió admitir el escrito suscrito los señores **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUÍZ, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ, RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO, JOSÉ REYNALDO BONILLA HERNÁNDEZ, INGRID MARISOL CRUZ MEJÍA, MORIS ARISTIDES AMAYA, ANA DILCIA PORTILLO MELÉNDEZ y UVALDO NICOLÁS FLORES MELÉNDEZ**, se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron; en relación a aprobar la gestión realizada de los funcionarios antes mencionados, en Sentencia Definitiva se resolverá conforme a derecho. Asimismo se advierte que

no fue posible emplazar al señor **WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ**, Sindico Municipal, debido a que ya no reside en esa dirección, por lo que esta Cámara resuelve emplazarlo por Edicto, a fin de garantizar su derecho de defensa. Por lo que de **folios 94 a 99** se encuentra el oficio dirigido al Licenciado FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ PÉREZ, Jefe DACI, junto con los Edictos de Emplazamiento para que sean publicados en el Diario Oficial y oficio dirigido a la Licenciada Rocío Iveth Sánchez Roque, administradora de contratos para que se publique el Edicto en dos periódicos de mayor circulación; a **folio 100** se encuentra oficio suscrito por la Licenciada Sandra Edith Rubio de Medina, Administradora de Contrato, de servicio de publicaciones, quien adjunta las publicaciones de **folio 101 a 102**; a **folios 103** se encuentra la esquila de notificación a la Representación Fiscal de la resolución donde se le tuvo por parte; asimismo a **folio 104** notificación a los Servidores Actuales. A **folio 105 frente y vuelto** el Secretario de Actuaciones de la Cámara Tercera de Primera Instancia, hace constar las publicaciones en los periódicos de mayor circulación y el Diario Oficial y manifiesta que ha transcurrido el término legal para que el señor Díaz Vásquez se presente en su carácter personal o por medio de representante a mostrarse parte en el proceso, por lo que esta Cámara resuelve solicitar a la Procuraduría General de la República que designe un Defensor Público librándose el oficio correspondiente y entrega de Pliego de Reparos; dicho oficio se encuentra a **folio 106**, su notificación de la anterior resolución a la Procuradora General de la República **SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ**, por medio de la secretaria Rina Iraheta de Melgar a **folio 107** y la entrega de Pliego de Reparos a **folio 108**, así como también a la Representación Fiscal a **folio 109**. Por lo que a **folio 110** la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO** fue delegada por la Procuradora General de la República para representar al señor WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ y anexa Credencial Única para legitimar su personería a **folio 111**. De lo anterior a **folio 112** esta Cámara resuelve admitir el escrito antes mencionado, se agrega al proceso la credencial con la que legitima su personería, se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo y se adhirió la documentación presentada por los demás funcionarios a favor del señor DÍAZ VÁSQUEZ; asimismo se confirió audiencia al Señor Fiscal General de la República a efecto de emitir su opinión. Las notificaciones de dicha resolución se encuentran agregadas de **folios 113 a 115**.



III. A folio 116 corre agregado el escrito del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, quien manifiesta que ha sido comisionado por el Señor Fiscal General de la República para sustituir a la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, lo cual comprueba a través de su Credencial a **folio 117** y a la vez evacúa la audiencia conferida en los términos siguientes: "....."Que he sido notificado de la resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República a efecto que emita su opinión en el presente Juicio de cuentas, por lo que evacúo dicha audiencia la en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara emitió Pliego de Reparos el día veinte de noviembre del año dos mil quince, pliego que contiene siete reparos, todos con responsabilidad administrativa, excepto el número cinco que contiene responsabilidad administrativa y patrimonial, por lo cual, los cuentadantes al inicio mencionados fueron emplazados para que ejercieran su derecho de defensa. Los cuentadantes **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUÍZ**, **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ**, **RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO**, **JOSÉ REYNALDO BONILLA HERNÁNDEZ**, **INGRÍD MARISOL CRUZ MEJÍA**, **MORIS ARISTIDES AMAYA**, **ANA DILCIA PORTILLO MELÉNDEZ**, **UVALDO NICÓLAS FLORES MELÉNDEZ**, presentaron escrito de fecha ocho de febrero, de dos mil dieciséis, mediante el cual contestan el pliego de reparos en sentido negativo. El señor **WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ**, quien actuó como Síndico Municipal, fue emplazado por medio de edicto, sin que dentro del término legal se presentara a manifestar su defensa, por lo que se le designó como Defensora Pública a la Licda. Luz de María Arabia Tenorio y quien contestó el pliego de reparos en sentido negativo, solicitando que se adhiera a la documentación presentada por los otros cuentadantes. Posterior al estudio del proceso y de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados, podemos establecer que los reparos contenidos en dicho pliego deben mantenerse, ya que las explicaciones brindadas no son valederas para darlos por superados. Por lo anterior Honorable Cámara, OS PIDO: Me Admitáis el presente escrito, me tengáis por parte en sustitución de la Licda. **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, ya mencionada, y se agregue la credencial que presento. Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya mencionados y en sentencia definitiva se declare la responsabilidad correspondiente a los cuentadantes al inicio mencionados.....".....". Por lo que, esta Cámara, en resolución de **folios 117**

vuelto a 118 frente, admitió el anterior escrito juntamente con sus anexos y se tuvo por parte al Licenciado Rivas Pérez en sustitución de Lemus de Alvarado; teniéndose además por evacuada la audiencia conferida al Fiscal General de la República, ordenándose dictar la sentencia correspondiente; resolución que fue notificada según consta de **folios 119 a 121**.

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INADECUADA LEGALIZACIÓN DE GASTOS EN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que el equipo de Auditores determinó, que se realizaron gastos por un monto total de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,537.10) con asignaciones presupuestarias a los rubros 51901 Honorarios y 51999 Remuneraciones Diversas; las cuales no son las adecuadas para la legalización de los egresos aplicados; ya que los servicios adquiridos debieron ser presupuestados en los rubros 54503 Servicios Jurídicos y 54505 Servicios de Capacitación, según detalle en cuadros a **folio 59 vuelto**. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y el Contador; debieron haber previsto si las asignaciones presupuestarias estaban adecuadas para realizar las contrataciones requeridas; o en su defecto realizar reforma al presupuesto con el específico presupuestario asociado al gasto más adecuado. Reparo atribuido al **Concejo y Contador Municipal**.



ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos, se puede establecer que el reparo uno, debe

mantenerse, ya que las explicaciones brindadas no son valederas para darlas por superados.

Por su parte, los **Servidores Actuantes**, manifestaron, que el contador expresó que los registros fueron realizados en los rubros señalados ya que según el presupuesto estaban clasificados como Honorarios y Remuneraciones Diversas, debido a que estos debían entenderse así: En cuanto a los honorarios pagados a profesionales, es decir que estos servicios no tenían subordinación laboral con la Municipalidad, sino más bien entregan un producto por los servicios, en ese sentido el pago que se realizó a los profesionales fueron honorarios, sin embargo de ser servicios jurídicos, estos deberían haber sido profesionales que recibían mensualmente un monto en carácter de salario, y estaban para atender de forma permanente la función jurídica. Argumentan además, que en cuanto a remuneraciones diversas, en el cuadro que se presenta se puede observar que las capacitaciones no han sido al personal de la municipalidad, si no a prestación de servicios en distintos proyectos y que estos han sido prestados a personas distintas del personal de la municipalidad, por lo que han sido remuneraciones pagadas por los servicios prestados a la Municipalidad en lapsos de tiempo es decir que ha habido una continuidad por lo menos más de un mes consecutivos. También los funcionarios hacen énfasis en que es importante mencionar que indistintamente si la aplicación contable bajo las explicaciones dadas que son legítimas y comprobables, no son aceptadas ni valoradas para desvanecer la observación, le correspondía al Contador por su experiencia y conocimiento y por ser parte de sus obligaciones, asegurarse que los registros fueran realizados de conformidad a las normas, pues su condición de contador le permitía investigar, consultar con el asesor del Ministerio de Hacienda, correspondiente ya que sus funciones son meramente operativas y dentro de sus obligaciones estaba la de hacer los registros correspondientes para evitar las observaciones por parte de la Corte de Cuentas. Argumentan, que los miembros del Concejo, son personas que en el ejercicio de sus funciones no se les exige experiencia o conocimiento en ninguna de las áreas que ejecuta la Municipalidad, no realizan funciones operativas, para la administración el Código Municipal le otorga el derecho de contratar personal operativo idóneo para realizar estas labores en donde el Art. 57 del Código Municipal establece que: Los miembros del concejo, Secretario del Concejo,

Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal en el ejercicio de sus funciones, **responderán individualmente** por el abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación a la misma; por lo tanto agregan los funcionarios que, en este caso el contador omitió realizar los registros conforme la ley, razón por la cual deberá responder individualmente sin que esto signifique atribuirles responsabilidades a los miembros del Concejo, ya que no realizan actividades operativas ni cuentan con los conocimientos especiales que requiere la función de un contador, en ese sentido debe liberarse a los miembros del concejo de responsabilidades si los comentarios vertidos no logran desvanecer el hallazgo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: La Condición establece que hubo una Inadecuada Legalización de gastos en asignación presupuestaria por un monto de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,537.10), debido a que se utilizaron los rubros de la cuenta 51901 Honorarios y 51999 Remuneraciones Diversas, debiendo utilizar las cuentas 54503 Servicios Jurídicos y 54505 Servicios de Capacitación, el detalle de las descripciones de pago realizadas en determinadas cuentas, se encuentran en cuadros a **folio 59 vuelto**; a efecto de verificar los hechos relatados en la Condición, los suscritos jueces, consideramos necesario el estudio de los papeles de trabajo, específicamente al Archivo Corriente de Resultados ACR10, ya que de acuerdo a lo que establece el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el auditor además de relacionar los hallazgos, debe documentarlos para efectos probatorios, como resultado del análisis efectuado a la evidencia, se tuvo a la vista los comprobantes contables y documentación que los respalda, así como facturas y cheques, información que dio origen al cuadro elaborado por los auditores, el cual detalla la descripción de los pagos que se han asignado a las cuentas ya mencionadas, asimismo los Suscritos Jueces nos remitimos al estudio



del Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público y hemos analizado las cuentas del rubro Honorarios que comprende: las cuentas que registran y controlan los gastos en remuneraciones y emolumentos al personal que presta sus servicios en las instituciones públicas de carácter permanente y eventual, de lo anterior al evaluar el detalle de la descripción del pago que han asignado a dicha cuenta como lo es, el pago de servicios profesionales por elaboración de un recurso de apelación, pago por elaboración de escrituras de donación y honorarios por impartir cuatro talleres sobre prevención de la violencia local; se concluye que dichos pagos son por servicios en concepto de remuneraciones de honorarios a personas que han prestado sus servicios a la Alcaldía Municipal de Dolores, los cuales están contenidos en la asignación presupuestaria 51901 Honorarios; de igual manera se analizó en el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público el rubro 51999 Remuneraciones Diversas que comprende: las cuentas que registran y controlan los gastos por materiales, suministros y servicios, destinados para el consumo institucional o productivo. De lo anterior al evaluar el detalle de la descripción del pago que se asignó a dicho rubro encontramos pagos por prestaciones de servicios de instructoría de diversos talleres, prestación de servicios comunitarios, pagos de vacaciones a empleado de la municipalidad, gastos de caja chica, concluyendo nuevamente que los pagos anteriormente descritos encuadran perfectamente en el rubro 51999 Remuneraciones Diversas y no en el que los auditores mencionan que debería ser el rubro 54505 Servicios de Capacitación, ya que el pago de vacaciones a empleado y gastos de caja chica no encuadran en el rubro antes mencionado. Por lo anterior los Suscritos Jueces concluimos que no existe una inadecuada legalización de gastos en la asignación presupuestaria sobre los servicios adquiridos por la Municipalidad de Dolores, ya que los pagos que asignaron a las cuentas de Honorarios y Remuneraciones Diversas están contempladas dentro de la descripción del Catálogo y Tratamiento general de Cuentas del Sector Público, resultando procedente emitir un fallo absolutorio para el Concejo y el Tesorero Municipal.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS NO HAN SIDO ACTUALIZADAS.**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Condición que establece que los Auditores verificaron que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, emitidas mediante el Decreto No. 94, Diario Oficial, de fecha 9 de marzo del 2007, no han sido revisadas y actualizadas de acuerdo a evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al sistema de control interno. Según detalle en Pliego de Reparos de **folio 60 a 61 ambos vueltos** Reparos atribuido al **Concejo Municipal**.

**ARGUMENTOS DE LAS PARTES:**

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos, se puede establecer que el reparo dos, debe mantenerse, ya que las explicaciones brindadas no son valederas para darlas por superados.

Por su parte, los **Servidores Actuales** antes mencionados, al hacer uso de su derecho de defensa, manifestaron que las normas técnicas de control interno específicas de la Municipalidad de Ciudad Dolores, se formularon atendiendo a las necesidades, naturaleza, y características particulares de la Municipalidad, las cuales han sido funcionales hasta la fecha, ya que las actividades desarrolladas tanto administrativas como operativas no han sufrido cambios que ameriten establecer normas específicas para cada una de las actividades nacientes ya que responden a los mismos procedimientos adoptados para la administración, argumentan además, que no hay nada que adaptar o incorporar en las Normas que hasta la fecha se encuentran aprobadas y publicadas, por lo cual el Concejo Municipal no ha considerado prudente recurrir a modificarlas ya que estas responden a los intereses institucionales y se ajustan a las necesidades de control que requiere la administración. Los funcionarios se basan en el Art. 6 de las normas

técnicas de control interno específicas, establecen que la revisión y actualización le corresponderá al Concejo Municipal, por lo menos cada dos años, pero lo hará considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control. Finalmente argumentan que por razones de no estar ejerciendo las funciones como miembros del concejo en este momento, se ha hecho imposible presentar como evidencia el acuerdo número veintitrés acta número catorce, de fecha nueve de julio de dos mil doce, en la que se establece que las Normas técnicas específicas no requieren de modificación o actualización, por lo que solicito sea verificado esta información conforme al debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por los servidores actuantes relacionados, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: El equipo de Auditores determinó que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas no han sido revisadas y actualizadas; de lo anterior los Suscritos Jueces, nos remitimos a los papeles de trabajo específicamente al Archivo Corriente de Resultados ACR10, por lo que tuvimos a la vista el Decreto número 94, publicado en el Diario Oficial, de fecha nueve de octubre del año dos mil siete en el que se decretan las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, estableciendo el artículo 40: La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Dolores, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluación y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las NTCIE de la Municipalidad de Dolores, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posteriormente publicación en el Diario Oficial. De lo anterior, tenemos que de la simple lectura de la disposición legal, se advierte una clara exigencia para el Concejo Municipal, con respecto a la revisión y

actualización de las Normas de Control Interno, al menos **cada dos años**, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones al Sistema de Control Interno. En ese orden de ideas, tenemos que los Funcionarios Actuantes, argumentaron que las NTCIE de la Municipalidad de Dolores, han sido funcionales hasta la fecha y que las actividades administrativas como operativas no han sufrido cambios que ameriten cambios; argumentan además que en el Acuerdo número VEINTITRÉS, Acta número CATORCE, de fecha nueve de julio de dos mil doce, el Concejo Municipal acordó que no se procedería a la actualización de las NTCIE, debido a que estas se encuentran redactadas de acuerdo a las necesidades de control de la Municipalidad; los Suscritos Jueces concluimos que además de existir una aceptación expresa de la **no** actualización de las referidas normas, este acuerdo resulta extemporáneo, ya que en el año dos mil siete quedó establecido en las normas, en su artículo 40, que habría una revisión de las mismas cada dos años, siendo la fecha del acuerdo en el años dos mil doce. Si bien es cierto pudieran continuar su vigencia las referidas normas, es condición indispensable realizar evaluaciones y autoevaluaciones al Sistema de Control Interno, tal como la norma lo establece; en ese contexto, procede a acceder en lo solicitado por la Representación Fiscal, en el sentido de no tener por superado el reparo, ya que los argumentos de los cuentadantes no son suficientes ni valederos para dar por superado el reparo que nos ocupa, razón por la cual, procede declarar la Responsabilidad Administrativa contemplada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Concejo Municipal y establecer la imposición de una multa, de acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 107 de la Ley de la antes mencionada, siendo procedente sancionar a la Alcaldesa y al Síndico Municipal a pagar el diez por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado y a los Regidores a pagar a cada uno de sus miembros, la cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente por el período auditado por no realizar las gestiones a fin de que las NTCIE sean actualizadas, en consecuencia dichas Normas no representan la realidad actual de la Municipalidad, además de haber carecido de un instrumento administrativo básico para evaluar el control interno a las diferentes jefaturas de la Municipalidad.



REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LA MUNICIPALIDAD NO CONTRATÓ AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que el equipo de Auditores constató que el Concejo Municipal no realizó la contratación de Auditor Interno y Externo para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, consignado en el Pliego de Reparos a **folio 61 vuelto a 62 frente**. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, que no realizó la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa, aun cuando se tiene la obligación legal; ya que los ingresos fueron de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.139.772.33). Reparo atribuido al **Concejo Municipal**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos, se puede establecer que el reparo tres, debe mantenerse, ya que las explicaciones brindadas no son valederas para darlas por superados.

Por su parte, los **Servidores Actuales** antes mencionados, manifestaron que la Municipalidad carece de recursos económicos disponibles, y la contratación de personal la coloca en la obligación de realizar pagos mensuales, argumentan además, que reconocen la importancia de la contratación de un auditor, pero la Municipalidad no puede adquirir compromisos mayores a sus ingresos, finalmente argumentan que el parámetro de contratación del auditor interno es en base al monto de un presupuesto, siendo este último una proyección de ingresos y gastos que nunca llegan a ejecutarse por la falta de ingresos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por los servidores actuantes relacionados, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: Condición que establece que el Concejo Municipal no realizó la contratación de Auditor Interno y Externo para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, aun cuando es una obligación legal; en relación al reparo los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa fundamentalmente realizan su resistencia argumentado que la Municipalidad carece de recursos económicos disponibles y la contratación del personal los coloca en la obligación de realizar pagos mensuales, argumentan además que los ingresos propios de la Alcaldía no alcanzan a cubrir la planilla salarial del personal, por lo que se acude a los ingresos del FODES 25%, en consecuencia, no pueden realizar más contrataciones que superen sus ingresos; asimismo los referidos funcionarios argumentan que la gestión municipal realizada como resultado de la auditoría no representa una mala gestión y no se puede esperar que la gestión sea perfecta, enfatizando que no se logrará al contratar a un auditor o prescindiendo de él; al respecto los Suscritos Jueces consideramos que la posición adoptada por los servidores actuantes es contraria a lo establecido en la ley, puntualmente, en el artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el artículo 107 del Código Municipal, pues estos establecen la exigencia para las Instituciones Públicas la contratación de los Auditores tanto internos como externos, estableciendo el cuerpo legal lo siguiente: Artículo 34 de la LCCR: En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero del artículo 3 de esta ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad. La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias. Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables. Y el artículo 107 del Código Municipal que señala: Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América,



deberán contratar un Auditor Externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de ingresos, gastos y bienes municipales. Y en el caso que nos ocupa, la Municipalidad de Dolores contó con un ingreso de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,139,772.33), para el período del año dos mil catorce; en ese contexto, los servidores actuantes deben regirse al Principio de Legalidad fundamentado en el artículo 86 inciso tercero de la Constitución de El Salvador que establece que los funcionarios de Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, por lo tanto, la aplicación de las normas jurídicas, para los miembros del Concejo Municipal, son de cumplimiento obligatorio. En ese contexto, procede acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal, en el sentido de no tener por superado el reparo, ya que los argumentos de los cuentadantes no son suficientes ni valederos para dar por superado el reparo que nos ocupa, razón por la cual, procede declarar la Responsabilidad Administrativa que se le atribuye al Concejo Municipal sancionándolos con una multa, de acuerdo al criterio establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debido a que éste no realizó la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa, siendo una obligación legal, debido a que sus ingresos fueron de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,139,772.33), siendo procedente sancionar a la Alcaldesa y al Síndico Municipal a pagar el diez por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado y a los Regidores a pagar cada uno de sus miembros, la cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente por el período auditado debido a que el Concejo Municipal no contó con el apoyo de parte de la auditoría interna y externa en la evaluación de la gestión municipal, además de existir un incumplimiento legal.

REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO DE VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR MISIONES OFICIALES.**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Condición que establece que el equipo de Auditores determinó que no se realizaron autorizaciones de misiones oficiales, para el uso y consumo de combustible de los vehículos de la Municipalidad por un monto de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,747.78) establecido en el Pliego de Reparos a **folio 62 frente y vuelto**. La deficiencia fue originada por la Alcaldesa Municipal y los demás miembros del Concejo Municipal no realizaron las autorizaciones, mediante misiones oficiales, para el uso de los vehículos, en la realización de las diligencias dentro y fuera del municipio. Reparos atribuido al **Concejo Municipal**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos, se puede establecer que el reparo cuatro, debe mantenerse, ya que las explicaciones brindadas no son valederas para darlas por superados.

Por su parte, los **Servidores Actuales** antes mencionados, manifestaron que todas las actividades administrativas de las municipalidades son de carácter permanente y además realizan función social tal como es el caso de traslados de personas enfermas a hospitales; argumentan además que el consumo de combustible es bien bajo por lo que no se considera un detrimento al patrimonio de la Municipalidad. Añaden también que si se llevaba un procedimiento idóneo para el control de combustible asignándolo por medio de vales de combustible el cual era autorizado por la Alcaldesa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por los servidores actuantes relacionados, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: Condición que establece no se realizaron autorizaciones de misiones oficiales para el uso y consumo del combustible de los vehículos de la Municipalidad por un monto de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,747.78); los Servidores Actuantes en la etapa administrativa manifestaron que la Municipalidad maneja mecanismos de control interno, por cada uno de los vehículos, de los cuales el uso fue autorizado por la señora Alcaldesa o el Síndico, agregaron copia de dicha documentación, argumentos ratificados al hacer uso de su derecho de defensa; por lo que los Suscritos Jueces nos remitimos a los papeles de trabajo, específicamente al Archivo Corriente de Resultados ACR10 y tuvimos a la vista los comprobantes contables, las facturas por el consumo de combustible y los controles que realizó la Municipalidad, los cuales no constituyen Misiones Oficiales Específicas, siendo únicamente bitácoras de control de uso de vehículos, ya que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la norma; es oportuno reiterar a los miembros del Concejo Municipal el Principio de Legalidad, en ese sentido es de cumplimiento obligatorio la aplicación del artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, el cual establece que la Corte verificará para el uso de los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles, la cual deberá contener los mínimos requisitos: a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial Específica. b) No deberán emitir autorizaciones permanentes. c) Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorizado, así como el nombre del funcionario o empleado a cargo de la Misión y del motorista asignado. Por lo tanto los Suscritos Jueces concluimos que hay una infracción a la norma, por lo cual procede declarar la Responsabilidad Administrativa contemplada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República debido a que el Concejo Municipal, no realizó las autorizaciones, mediante misiones oficiales, para el uso de los vehículos, en la realización de las

diligencias dentro y fuera del municipio, consecuentemente se debe establecer la imposición de una multa, de acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 107 de la Ley en mención, siendo procedente sancionar a la Alcaldesa y al Síndico Municipal a pagar el diez por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado y a los Regidores a pagar cada uno de sus miembros, la cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente por el período auditado, por no existir misiones oficiales para el uso de los vehículos de la Municipalidad de Dolores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

**REPARO CINCO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.
PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA EN RETENCIONES DE IMPUESTOS,
PLANILLAS DEL ISSS Y AFP.**

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que el equipo de Auditores determinó que se pagó un monto de OCHOCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$801,11), consignado en el Pliego de Reparos a **folio 62 a 64 ambos vuelto**. La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal en coordinación con el Concejo Municipal, no le dieron prioridad a los pagos de las planillas del ISSS, AFP e Impuestos Retenidos realizando una inadecuada programación de los pagos para tener la suficiente liquidez y evitarse las multas y recargos aplicados por pagos extemporáneos. Reparó atribuido al **Concejo y Tesorera Municipal**.



ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos, se puede establecer que el reparo cinco,

debe mantenerse, ya que las explicaciones brindadas no son valederas para darlas por superados.

Por su parte, los **Servidores Actuales** antes mencionados, manifestaron que las acciones que se detalla el hallazgo son propias de la Tesorera, ya que los pagos son de carácter permanente que no requieren autorización previa del Concejo Municipal, ya que todas fueron aprobadas cuando se autorizó el presupuesto; argumentan además que la responsabilidad por los pagos es propia de la Tesorera y de acuerdo al artículo 57 del Código Municipal se responde individualmente por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma, siendo esta responsabilidad atribuida a la Tesorera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por los servidores actuantes relacionados, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: Condición que establece que se pagó un monto de OCHOCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$801.11), en concepto de multas e intereses por presentaciones extemporáneas en el pago de las retenciones del Impuesto sobre la Renta, Planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y AFP; los Suscritos Jueces nos remitimos al estudio de los papeles de trabajo, particularmente al Archivo Corriente de Resultados ACR10, donde se encuentra agregada la documentación para efectos probatorios por parte del Auditor, en consecuencia tuvimos a la vista los comprobantes contables de los pagos de planilla; los recibos de ingreso por cotizaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; las Planillas pre elaboradas para el pago mensual de cotizaciones con facturación directa del ISSS; cheques provenientes de la Tesorería Municipal de Ciudad Dolores a favor de: ISSS para el pago de planilla, AFP Crecer y AFP Confía; Declaraciones mensuales del pago a cuenta del impuesto retenido; Hojas de Cálculo de multa e intereses del Ministerio de Hacienda;

Liquidación de Cálculo de Mora de AFP Crecer; Hoja de Cálculo de Pago Extemporáneo de AFP Confia; asimismo la presentación de las planillas de las AFP de los meses febrero, octubre y diciembre dos mil catorce extemporánea, que conllevaron a multas por la no presentación de las mismas; dicha información fundamenta el cuadro elaborado por los auditores, a **folio 63**, que refleja los cargos de multas y mora por pagos extemporáneos realizados por parte de la Municipalidad de Dolores; se encuentra además nota de fecha tres de junio del dos mil quince, enviada al Jefe de Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas, suscrita por la Tesorera Municipal ANA DILCIA PORTILLO MELÉNDEZ, en la cual argumenta que se realizaron los pagos extemporáneos debido a que la Municipalidad no contaba con fondos suficientes, agregando también que el Concejo Municipal tuvo conocimiento de esta situación, informándoles por medios verbales y escritos, de lo cual anexa tres notas dirigidas al Concejo Municipal de fechas nueve de enero, seis de marzo, tres de octubre, todas del año dos mil catorce, en las cuales hace referencia a que no han sido canceladas las planillas de ISSS y AFP, debido a que no se contaba con fondos suficientes para realizar los pagos en el momento que la ley establece, sumando el hecho también que existían algunas cuentas con fondos, y otras cuentas que no tenían fondos, por lo que el Concejo Municipal no autorizaba dichos pagos de forma inmediata; también se tuvo a la vista dos Estados de Cuenta correspondientes al Banco Davivienda, número de cuenta 76-510011910, a nombre de la Alcaldía Municipal de Dolores, del mes de enero y febrero del año dos mil catorce, donde se detallan las fechas de los abonos y los cargos, pudiéndose constatar que se pudo solventar los pagos antes del vencimiento. De lo anterior los Suscritos Jueces hacemos las siguientes consideraciones: Existe una retención por parte del patrono de carácter obligatorio e ineludible para los empleados sobre ISSS y AFP, de igual forma hay una retención de impuesto sobre la renta obligatoria, por lo que estos fondos si existen, de igual manera la aportación patronal en el ISSS y AFP son gastos fijos que se encuentran presupuestados; por lo que los Suscritos Jueces concluimos que si bien es cierto la responsabilidad de los pagos es exclusiva de la Tesorera, ella informó en varias ocasiones al Concejo Municipal sobre la falta de fondos, en consecuencia, tanto la Tesorera como el Concejo Municipal no le

dieron prioridad a dichos pagos, no realizaron una adecuada programación de pago para tener la suficiente liquidez y evitarse multas y recargos por pagos extemporáneos, no obstante la norma jurídica regula plazos precisos para realizar los pagos en el artículo 49 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, artículo 100 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario; de igual forma ya están establecidas sus respectivas sanciones en la normativa legal en el artículo 23 del Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público y artículo 159 de la Ley del sistema de Ahorro para Pensiones; dicho retraso en la ejecución de los pagos, generó un efecto que conllevó a la imposición de pago de multas e intereses para la Municipalidad, pero además, dicha afectación trasciende a la esfera jurídica de los empleados municipales que fueron sujetos de retención, en concepto de cuotas del ISSS y de AFP, afectando sus derechos de previsión y seguridad social. En ese contexto procede declarar la Responsabilidad Administrativa establecida en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en contra del Concejo y la Tesorera Municipal, atendiendo al criterio establecido en el artículo 107 de la Ley en mención sancionando con una multa a la Alcaldesa, Síndico y Tesorera Municipal al pago del treinta por ciento de su salario mensual devengado y a los Regidores a un salario mínimo mensual vigente por el período auditado. Con respecto a la Responsabilidad Patrimonial la Municipalidad de Dolores erogó un monto total de OCHOCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (\$801.11) por recargos de pagos extemporáneos, afectando negativamente las finanzas de los fondos municipales, siendo dicha cantidad detrimento para la municipalidad, por lo tanto los Suscritos Jueces de acuerdo al análisis anteriormente expuesto, consideran procedente condenar al Concejo y a la Tesorera a pagar la cantidad antes mencionada.

REPARO SEIS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INMUEBLES REGISTRADOS EN CONTABILIDAD CON INCONSISTENCIAS.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que el equipo de Auditores comprobó que el subgrupo 243 Bienes no Depreciables del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, presenta inconsistencias según detalle: a) Falta de revaluó de los bienes Inmuebles que posee la Municipalidad. b) Bienes registrados en el inventario y Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, que carecen de escritura pública. c) Bienes registrados en contabilidad que no son propiedad de la Municipalidad. d) Bienes Inmuebles no inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca. Condición establecida en el Pliego de Reparos a **folio 64 vuelto a 69 frente**. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no atendió las notas enviadas por el Contador Municipal y la Encargada de Inventario, para que hiciera lo pertinente sobre los bienes inmuebles que posee la Municipalidad; ya que fue de su conocimiento, que existían bienes que no habían sido revaluados, Inmuebles sin escritura que lo acredite como propiedad a la Municipalidad y bienes no inscritos en el Centro Nacional de Registro (C.N.R.) al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Reparó atribuido al **Concejo Municipal**.



ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos, se puede establecer que el reparo seis, debe mantenerse, ya que las explicaciones brindadas no son valederas para darlas por superados.

Por su parte, los **Servidores Actuantes** antes mencionados, manifestaron que, al observar el recuadro que contiene los valores comparativos entre el valor contable y las escrituras, se observa que estos han sido revaluados, ya que es un derecho que debe revelarse en las notas explicativas la condición de ese derecho. Argumentan además, que estos inmuebles sin registro son herencias de otros gobiernos municipales, que se ha tenido que asumir como una de las responsabilidades, y agregan que, la dificultad de estos inmuebles es que en su mayoría son donaciones de inmuebles que carecen de antecedente, por lo tanto la forma de inscribirlos es por medio de la titulación, lo que vuelve caro el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

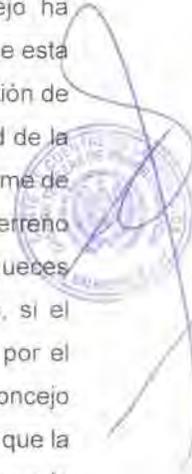
Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por los servidores actuantes relacionados, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: Condición que establece que en el subgrupo 243 se encontraban las siguientes inconsistencias, divididas en cuatro literales, que por razones de orden iremos desarrollando cada una. a) Falta de revaluó de los bienes inmuebles que posee la Municipalidad, identificando los auditores que no se ha realizado revaluación de veintidós Bienes Inmuebles, propiedad de la Municipalidad de Dolores, al verificar el inventario de Bienes Inmuebles del año dos mil catorce y comparándolo con las escrituras que posee la Municipalidad, los auditores identificaron que el inventario posee un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$294,863.31) y en las escrituras de los bienes posee un monto de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$51,633.21), donde se han consignado, el costo de dichos bienes aún en colones y en dólares, detalle que se encuentra en cuadro de **folios 65 frente a 66 vuelto**; los Suscritos Jueces nos remitimos nuevamente a los papeles de trabajo, específicamente al Archivo Corriente de Resultados ACR10, en donde corre agregada nota de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, dirigida al Concejo Municipal, suscrita por

el Contador Uvaldo Nicolás Flores, en la que les manifiesta que existen algunos aspectos de los estados financieros que no se han podido verificar y solicita se designe a una persona idónea para que pueda revisar y actualizar el inventario, para poder garantizar que los registros que se han realizado en los Estados Financieros sean confiables; también corre agregada nota de fecha seis de mayo del dos mil catorce dirigida a la señora María Esperanza Lainez, encargada del Inventario Municipal, suscrita por el señor Uvaldo Nicolás Flores, en la cual manifiesta que no existen valúos realizados a ningún inmueble, por lo que urge que el Concejo Municipal contrate a una persona experta en la materia. El Consejo Municipal, en la etapa administrativa, argumenta en nota de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, que sobre lo relacionado con este señalamiento, no se han realizado dichos trámites debido a que esto implica contratar a profesionales expertos en la materia, y la Municipalidad le ha dado prioridad a atender las diferentes demandas de los habitantes, por lo que no se contaba con los recursos económicos suficientes para realizar dichos trámites; los Suscritos Jueces revisamos el cuadro elaborado por los auditores, en donde consta, un inmueble de naturaleza urbana que sirve como cementerio municipal, el cual tiene consignado como Valor de Inventario SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,650.00) y el Valor de la Escritura es de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$34.28), asimismo se encuentra relacionados trece inmuebles que tienen asignado un valor monetario en el Inventario, sin embargo no tienen ningún valor monetario asignado en la escritura; concluyendo que existe un desfase amplio entre el valor que reflejan el Inventario de Bienes Inmuebles contra las Escrituras que posee la Municipalidad. Los Suscritos nos remitimos al análisis de la norma jurídica, con la que el auditor fundamenta el hallazgo, puntualmente al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Numeral 5 de la Norma C.2.11 sobre Actualización de Recursos y Obligaciones, el cual establece que la actualización de los recursos y obligaciones tiene por finalidad expresar las cifras contables lo más cercano a su valor de realización, empleando mecanismos de corrección apropiados para cada concepto contable, de acuerdo con convenios, contratos, tipo de cambio o prácticas contables de general aplicación... Los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores, deberán ajustarse con el índice de actualización anual. Similar criterio deberá aplicarse respecto de la



Depreciación Acumulada de cada bien, en forma previa al cálculo de la amortización del período contable", de lo anterior, tenemos que de la simple lectura de la disposición legal, se advierte una clara exigencia de mantener las cifras contables lo más cercano a su valor, y de acuerdo al Principio de Legalidad, es oportuno reiterar a los funcionarios que la aplicación de la ley es de cumplimiento obligatorio, por lo que los Suscritos concluimos que hay una infracción a la norma, en ese contexto, procede acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal, en el sentido de no tener por superado el reparo, ya que los argumentos de los cuentadantes no son suficientes ni valederos, para dar por superado el reparo que nos ocupa, razón por la cual, procede declarar la Responsabilidad Administrativa contemplada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República debido a que el Concejo Municipal no atendió las notas enviadas por el contador y no realizó las gestiones pertinentes sobre los bienes inmuebles que posee la Municipalidad ya que existen bienes que no han sido revaluados; conllevando a la imposición de una multa, de acuerdo a los criterios del artículo 107 de la LCCR, siendo procedente sancionar a la Alcaldesa y Síndico Municipal a pagar el diez por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado y a los Regidores a pagar a cada uno de sus miembros, la cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mensual vigente por el período auditado. b) En relación a la presente observación el auditor cuestiona que existen bienes registrados en el inventario, en el estado de situación financiera y en contabilidad al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por un monto total de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$35,598.50), y que carecen de escritura pública; asimismo enumera y describe los inmuebles que carecen de escritura pública, el cual se encuentra consignado en cuadro a **folios 67 frente**. Sobre el particular los suscritos consideran que efectivamente los documentos que soportan el inventario y estado de situación financiera carecen de escritura pública, pues los referidos documentos no son inscribibles, por no tener antecedentes inscritos, no obstante la referida documentación que alude el auditor permite identificar que los bienes corresponden a un cuerpo cierto, además permiten identificar el valor de estos, consecuentemente los bienes de la Municipalidad se encuentran controlados por medio del inventario y estado de situación financiera, y si bien es cierto, los inmuebles no están inscritos a favor de la Municipalidad, ello no ha constituido ningún obstáculo para elaborar

los respectivos registros. Por lo tanto a juicio de los Suscritos Jueces procede emitir un fallo absolutorio para el presente literal. c) Bienes registrados en contabilidad que no son propiedad de la Municipalidad, el equipo de auditores identifico que dentro del inventario y los registros contables en el Sub Grupo 243 Bienes, se encuentra la escritura de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete firmada por el Concejo Municipal de Dolores y la señora Cayetana Soriano Viuda de Baires. En la cual consta una autorización de Instalación de cañería de agua potable, por un plazo de setenta y cinco años, en el cantón Chapelcoro, Jurisdicción Villa Dolores. Por lo cual, dicho inmueble no puede ser considerado como propiedad de la Municipalidad. Los Suscritos Jueces nos remitimos al estudio de los papeles de trabajo, específicamente al Archivo Corriente de Resultados ACR10, encontrando que en nota de fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince, los miembros del Concejo Municipal de la Alcaldía de Dolores, manifiestan que el Concejo ha realizado diferentes esfuerzos con el afán de solventar dicha situación, ya que esta deficiencia en el inventario y contabilidad se recibió desde el inicio de la gestión de esta administración.....en lo relacionado al inmueble que no es de propiedad de la Municipalidad, esta situación ya fue corregida en Contabilidad, y anexan Informe de Movimiento de Cuentas, cuenta 24301001, en donde se está descargando el terreno que no es propiedad de la Municipalidad. Por lo que los Suscritos Jueces concluimos que la Auditoría tiene un carácter propositivo, en ese sentido, si el Concejo Municipal ya tomó acciones para solventar la observación hecha por el equipo de Auditores, es procedente emitir un fallo Absolutorio a favor del Concejo Municipal. d) Los hechos relatados en este literal, como Condición identifican que la Municipalidad de Dolores posee nueve inmuebles según escrituras, las cuales a la fecha de la auditoría no han sido inscritas en el Centro Nacional de Registros, según se detalla en cuadro consignado de **folios 67 vuelto a 68 frente**. El auditor fundamenta el hallazgo en el artículo 152 del Código Municipal el cual dice: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos". Sin embargo al analizar la referida norma jurídica, advertimos que esta no guarda oposición al supuesto hecho reprochable, ya que esta regula que los inmuebles, que adquiere la Municipalidad **podrán** inscribirse a su favor, en los correspondientes registros, es decir es una facultad potestativa y no imperativa el



Inscribir los inmuebles, resultando que en virtud del Principio de Tipicidad que rige el Derecho Administrativo Sancionador, se exige que la norma con rango de ley, defina precisamente las infracciones, estando asimismo legalmente previstas las sanciones aplicables. En este sentido, podemos definir el Principio de Tipicidad como parte esencial de la garantía material del principio de legalidad, que comporta un mandato de taxatividad o certeza, que se traduce en la exigencia de predeterminación normativa de las conductas reprochables y de sus correspondientes sanciones, exigencia que tiene implicación en el momento aplicativo del ejercicio de las potestades sancionadoras por la Administración y los Tribunales, por lo tanto y en vista que los hechos reportados como observación no encuadran con la norma jurídica invocada se procede absolver al Concejo Municipal por este literal.

REPARO SIETE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EQUIPOS DE TRANSPORTE CON DEFICIENCIAS.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que el equipo de Auditores determinó que la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, cuenta con un equipo de transporte el cual presenta una serie de deficiencias las cuales consisten en: a) Falta de distintivo en los vehículos. b) Falta de incorporación de vehículo al inventario municipal. Condición establecida en el Pliego de Reparos a **folios 69 a 70 ambos frente**. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no realizó las gestiones para que dichos vehículos porten el logotipo de la institución, documentar la donación del vehículo para que ingresara a los registros de la municipalidad, tanto contables como en el inventario municipal. Reparó atribuido al **Concejo Municipal**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos, se puede establecer que el reparo siete,

debe mantenerse, ya que las explicaciones brindadas no son valederas para darlas por superados.

Por su parte, los **Servidores Actuales** antes mencionados, manifestaron que, en cuanto al literal a) Los vehículos que no poseen logotipo de la Municipalidad fue una medida de seguridad para la Alcaldesa, que se tomó, ya que tenía que transportarse desde el municipio a otros para atender sus responsabilidades, por lo tanto utilizaba de forma alternada los vehículos, así se evitaba que los vándalos tuvieran mayor control sobre los movimientos, dada la situación delincriminal que vive el país, por tanto la medida de seguridad tomada disminuye esos riesgos y se cumple con el principio constitucional de garantizar la vida de las personas en este caso de la funcionaria que ejercía la función de Alcaldesa. Argumentan además que, esta acción no va en contra de las disposiciones legales, solo es una medida de seguridad temporal, tomada para salvaguardar la vida de la Alcaldesa con lo cual cumplimos con el principio constitucional antes citado. Con respecto al literal b) Sobre el vehículo donado, argumentan los servidores actuales que dejan en manos de la administración actual la documentación correspondiente para que pueda dar inicio del proceso de legalización del vehículo placa P456-175 proveniente de la donación hecha por MICASAM.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por los servidores actuales relacionados, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: Condición que establece que la Municipalidad de Dolores cuenta con un equipo de transporte, el cual presenta una serie de deficiencias, divididas en dos literales, que por razones de orden iremos desarrollando cada una: a) Falta de Distintivos en vehículos, se verificó que los vehículos de la Municipalidad no cuentan con logotipo que identifique a la institución que pertenece, según cuadro detallado a **folios 69**; los suscritos Jueces nos remitimos al estudio de los papeles de trabajo, específicamente al archivo corriente de resultados ACR10, teniendo a la vista nota de fecha cuatro de mayo del dos mil quince, donde el Concejo Municipal manifiesta



con respecto a los distintivos de los vehículos por medio de logotipo, se ven enfrentados a no contar con recursos económicos para poder comprar dichos distintivos; asimismo se encuentra nota de fecha veinticinco de agosto del dos mil quince en la que los miembros del Concejo Municipal manifiestan que delegó al Sindico Municipal para que realizara los trámites para identificar adecuadamente los vehículos propiedad de esta Municipalidad, ya que estos anteriormente si contaban con logotipos, sin embargo estos se habían deteriorado y en el momento de la auditoría se encontraban en el proceso de reponerlos, argumentan además que por la dificultad económica, no se habían podido reponer los logos; manifiestan también, que los vehículos son utilizados por el Concejo Municipal y la Alcaldesa, y por motivos de seguridad para los funcionarios, se optó por no identificar los vehículos. Los mismos argumentos fueron emitidos en esta instancia. Se tuvo a la vista además, las fotografías de los vehiculos de la Municipalidad donde se comprueba que dichos automotores carecen de la debida identificación. Los Suscritos nos remitimos al análisis de la norma jurídica, con la que el auditor fundamenta el hallazgo, puntualmente al artículo 6 del Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el cual establece que la Corte verificará que los **vehículos nacionales** de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les corresponden, según las disposiciones legales y reglamentarias, **que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a la que pertenecen, el cual no deberá ser removible.** De lo anterior, tenemos que se advierte una clara exigencia de que los vehiculos nacionales deben portar los logotipos visiblemente y no deberán ser removidos; por lo que, de acuerdo al Principio de Legalidad, es oportuno reiterar a los funcionarios que la aplicación de la ley es de cumplimiento obligatorio, por lo que los Suscritos concluimos que hay una infracción a la norma, y en consecuencia es pertinente atribuirle al Concejo Municipal la Responsabilidad Administrativa plasmada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al no realizar las gestiones para que dichos vehículos porten el logotipo de la Institución. b) Falta de incorporación de vehículo al Inventario Municipal, dentro de la flota de equipo de transporte, se cuenta con un vehículo color Rojo/Gris Marca Mitsubishi año 2000, Placa P-456175, el cual no ha sido registrado a nombre de la Municipalidad, ni cargado al Inventario, dicho vehículo proviene de una donación realizada por

MICASAM a la Municipalidad de Dolores, siendo el valor del mismo de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,750.00), según acta de donación de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece. Los Suscritos Jueces nos remitimos al estudio de los papeles de trabajo, específicamente al Archivo Corriente de Resultados ACR10, en donde tuvimos a la vista nota de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, en la cual, el Concejo Municipal manifiesta que este vehículo fue donado mediante un acta simple, siendo necesario pagar un abogado para que realizara el trámite de traspaso a favor de la Municipalidad, por lo que el Concejo considera que no está legalmente documentado y es por ello que no fue incorporado al inventario, ni en contabilidad. Al realizar el análisis de las normas jurídicas, en las que el auditor fundamenta el hallazgo, específicamente el artículo 31 en sus numerales 1 y 2 establece que son obligaciones del Concejo Municipal: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; De acuerdo al Principio de Legalidad, es oportuno reiterar a los funcionarios que la aplicación de la ley es de cumplimiento obligatorio, por lo que los Suscritos concluimos que hay una infracción a la norma, en ese contexto, procede acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal, en el sentido de no tener por superado el reparo, ya que los argumentos de los cuentadantes no son suficientes ni valederos, para dar por superado el reparo que nos ocupa, razón por la cual, procede declarar la Responsabilidad Administrativa contemplada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República atribuyéndosela al Concejo Municipal por no documentar la donación del vehículo, para que ingresara a los registros de la Municipalidad, tanto contables como en el inventario Municipal, Por lo tanto, de acuerdo a los criterios del artículo 107 de la LCCR es procedente imponer una multa a la Alcaldesa y al Síndico Municipal a pagar el diez por ciento de su salario mensual devengado por el periodo auditado, y a los Regidores a pagar a cada uno de sus miembros, la cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente, por el periodo auditado, primero por no contar con un distintivo, los vehículos pueden ser utilizados de manera inadecuada en actividades que no son propias de la municipalidad, y segundo por haber ocasionado falta de transparencia en la forma que el Concejo Municipal manejó el vehículo donado, asimismo, no se podría realizar ningún



registro contable, por no contar con la documentación de respaldo del vehículo recibido en calidad de donación, siendo esta donación efectuada el dieciséis de abril del año dos mil trece.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos **195** de la Constitución de la República de El Salvador; **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **216, 217** inciso final y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores: **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUÍZ, WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ, RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO, JOSÉ REYNALDO BONILLA HERNÁNDEZ, INGRID MARISOL CRUZ MEJÍA, MORIS ARÍSTIDES AMAYA,** y **UVALDO NICOLÁS FLORES MELÉNDEZ.** II) **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUÍZ,** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00), correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. **WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ,** a pagar la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75.00), correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ,** a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado. **RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO,** a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado. **JOSÉ REYNALDO BONILLA HERNÁNDEZ,** a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado. **INGRID MARISOL CRUZ MEJÍA,** a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **MORIS ARÍSTIDES AMAYA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **III) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUÍZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00), correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. **WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ**, a pagar la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75.00), correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **JOSÉ REYNALDO BONILLA HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **INGRID MARISOL CRUZ MEJÍA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **MORIS ARÍSTIDES AMAYA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **IV) REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUÍZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



(\$200.00), correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. **WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ**, a pagar la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75.00), correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **RINA ALELI RAMOS DE CASTRO**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **JOSÉ REYNALDO BONILLA HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **INGRID MARISOL CRUZ MEJÍA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **MORIS ARÍSTIDES AMAYA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **V) REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Responsabilidad Administrativa: CONDENASE** a los señores: **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUÍZ**, a pagar la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00), correspondiente al treinta por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. **WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$225.00), correspondiente al treinta por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$242.40), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente durante el período

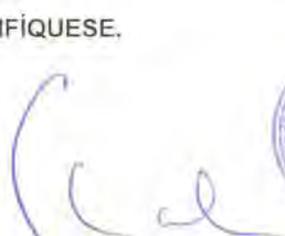
auditado, **RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$242.40), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **JOSÉ REYNALDO BONILLA HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$242.40), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **INGRID MARISOL CRUZ MEJÍA**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$242.40), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **MORIS ARÍSTIDES AMAYA**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$242.40), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. Y **ANA DILCIA PORTILLO MELÉNDEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$154.95) correspondiente al treinta por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. **Responsabilidad Patrimonial: CONDENASE** a los señores: **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUÍZ**, **WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ**, **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ**, **RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO**, **JOSÉ REYNALDO BONILLA HERNÁNDEZ**, **INGRID MARISOL CRUZ MEJÍA**, **MORIS ARÍSTIDES AMAYA**, y **ANA DILCIA PORTILLO MELÉNDEZ**, a pagar la cantidad de OCHOCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$801.11), por la Responsabilidad Patrimonial que se les atribuye. **VI) REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **Por el literal a): LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUÍZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00), correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. **WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ**, a pagar la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75.00), correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado. **RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado. **JOSÉ REYNALDO BONILLA HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado. **INGRID MARISOL CRUZ MEJÍA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado. **MORIS ARÍSTIDES AMAYA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado. **Por los literales b), c) y d) ABSUELVASE** a los señores: **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUÍZ**, **WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ**, **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ**, **RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO**, **JOSÉ REYNALDO BONILLA HERNÁNDEZ**, **INGRID MARISOL CRUZ MEJÍA**, **MORIS ARÍSTIDES AMAYA**, de la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye. **VII) REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUÍZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00), correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. **WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ**, a pagar la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75.00), correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado. **RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE

CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **JOSÉ REYNALDO BONILLA HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **INGRID MARISOL CRUZ MEJÍA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **MORIS ARÍSTIDES AMAYA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. Y la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Cabañas.

NOTIFIQUESE.



Ante mí

Secretario de Actuaciones


01000002016
010 FISCAL - 0100 000 020016
01000



REF. JC-III-037-2015
REF. FISCAL 48-DE-UJC-17-16

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, agregada de folios 121 vuelto a 144 frente, instruido en contra de los señores **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUÍZ, WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ, RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO, JOSÉ REYNALDO BONILLA HERNÁNDEZ, INGRID MARISOL CRUZ MEJÍA, MORIS ARÍSTIDES AMAYA, ANA DILCIA PORTILLO MELÉNDEZ, y UVALDO NICOLÁS FLORES MELÉNDEZ**, con base al Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

NOTIFÍQUESE

Ante mi
Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



13

REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
A LA MUNICIPALIDAD DE DOLORES,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,
PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**



SAN VICENTE, SEPTIEMBRE DE 2015

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8009 Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAG. No
1. ASPECTOS GENERALES.	1
1.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA.	1
1.1.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.	1
1.1.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.	1
1.1.3. SOBRE ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO.	1
1.1.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	1
1.1.5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.	2
1.1.6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
1.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS.	3
2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES.	3
2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	5
3.1. INFORME DE LOS AUDITORES.	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	7
4.1. INFORME DE LOS AUDITORES.	7
4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES,.....	8
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	22
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	22
7. RECOMENDACIONES,.....	22
ANEXOS: 1, 2. y 3,.....	23/31





Señores(a):
Concejo Municipal de Dolores
Departamento de Cabañas
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los Estados Financieros de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

El tipo de opinión a los Estados Financieros es Limpio.



1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas no mostraron aspectos que tengan efectos en los estados financieros.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

De acuerdo a la Evaluación y Análisis del Sistema de Control Interno, no se identificaron deficiencias reportables.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, revelaron los aspectos siguientes:

1. Inadecuada Legalización de Gastos en Asignación Presupuestaria;
2. Normas Técnicas de Control Interno Específicas no han sido actualizadas;
3. La Municipalidad no contrató Auditoría Interna y Externa;
4. Uso de Vehículos sin autorización para efectuar misiones oficiales;
5. Presentación Extemporánea en Retenciones de Impuestos, Planillas del ISSS, y AFP;
6. Inmuebles Registrados en Contabilidad con Inconsistencias, y
7. Equipos de Transporte con Deficiencias.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Verificamos que la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, en el periodo auditado, no contó con el servicio de Auditoría Interna, habiendo manifestado la administración municipal que no fue contratado por falta de recursos económicos para realizar el pago por los servicios profesionales de auditoría, así mismo no fue contratado el servicio de auditoría externa, por lo que no se realizó dicho análisis.

1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Constatamos que la Corte de Cuentas de la República, a través de la Dirección de Auditoría Cinco, realizó: "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, habiendo verificado que dicho informe no contiene observaciones, por lo que no hubo seguimiento.



1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, en diferentes notas emitidas en el proceso de la Auditoría, dio respuesta a la comunicación de presuntas deficiencias, con el propósito de desvanecer las observaciones formuladas, asimismo remitió comentarios y documentación para su respectivo análisis.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar las respuestas y documentación presentada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, algunos señalamientos fueron superados, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar, y que se incluyen en el presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):
Concejo Municipal de Dolores,
Departamento de Cabañas.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría

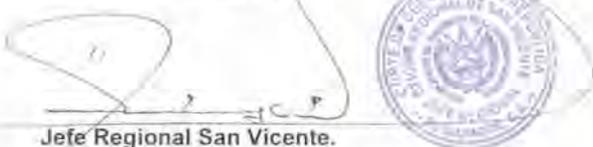
Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, no encontramos observaciones que afecten las cifras en los Estados Financieros.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

San Vicente, 25 de septiembre de 2015

DIOS UNION LIBERTAD

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal features the coat of arms of El Salvador and the text 'Corte de Cuentas de la República' and 'El Salvador, C.A.'. Below the signature, the text 'Jefe Regional San Vicente.' is printed.

Jefe Regional San Vicente.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera;
- Estado de Rendimiento Económico;
- Estado de Flujo de Fondos;
- Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):

Concejo Municipal de Dolores,
Departamento de Cabañas.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.



La Administración de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior

San Vicente, 25 de septiembre de 2015,

DIOS UNION LIBERTAD



Jefe Regional San Vicente.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):
Concejo Municipal de Dolores,
Departamento de Cabañas,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, por el período comprendo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoria incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoria a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, así:

1. Inadecuada Legalización de Gastos en Asignación Presupuestaria;
2. Normas Técnicas de Control Interno Especificas no han sido actualizadas;
3. La Municipalidad no contrató Auditoria Interna y Externa;
4. Uso de vehículos sin autorización para efectuar misiones oficiales;
5. Presentación Extemporánea en Retenciones de Impuestos, Planillas del ISSS y AFP;
6. Inmuebles Registrados en Contabilidad con Inconsistencias; y
7. Equipos de Transporte con Deficiencias.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Vicente, 25 de septiembre de 2015

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Regional San Vicente.



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000. Fax: 2592-8009 Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. INADECUADA LEGALIZACIÓN DE GASTOS EN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

Comprobamos que se realizaron gastos por un monto total de \$3,537.10, con asignaciones presupuestarias a los rubros 51901 Honorarios y 51999 Remuneraciones Diversas; las cuales no son las adecuadas para la legalización de los egresos aplicados; ya que los servicios adquiridos debieron ser presupuestados en los rubros 54503 Servicios Jurídicos y 54505 Servicios de Capacitación, según detalle siguiente:

CUENTA: 83317001 Honorarios:

No. Registro	Fecha	Valor	Descripción del pago.
1/0504	13/03/2014	\$ 555.00	Servicios profesionales por elaboración de recurso de apelación ante el Ministerio de Trabajo.
1/0506	13/03/2014	\$ 446.51	Honorarios por elaboración de dos escrituras de donación de vehículos y pago de impuestos de tarjetas de circulación.
1/1194	12/06/2014	\$ 277.80	Honorarios por impartir 4 talleres sobre la prevención de la violencia local, Impartido a jóvenes del Instituto Nacional Dr. Salvador Navarrete.
		\$1,279.31	

CUENTA: 83317099 Remuneraciones Diversas:

No. Registro	Fecha	Valor	Descripción del pago.
1/0055	14/01/2014	\$ 250.00	Pago por prestación de servicios de instructoría para impartir taller de artesanías y manualidades a jóvenes de la Ciudad de Dolores.
1/0062	17/01/2014	\$ 99.00	Otros pagos.
1/0063	20/01/2014	\$ 222.22	Pago de 2 meses por la prestación de servicio en el círculo comunitario de atención integral a la primera infancia, en la comunidad Vado el Lagarto, del Cantón Cañafistula.
1/0460	26/02/2014	\$ 250.00	Pago por la prestación de servicio de instructoría para impartir taller de habilitación laboral (Áreas deportivas, culturales y artísticas a jóvenes de la Ciudad de Dolores.
1/0543	14/03/2014	\$ 222.22	Pago de 2 meses por la prestación de servicio en el círculo comunitario de atención integral a la primera infancia, en la comunidad Vado el Lagarto, del Cantón Cañafistula.
1/0593	21/03/2014	\$ 800.00	Pago por la prestación de servicio de instructoría para impartir taller de habilitación laboral (Áreas deportivas, culturales y artísticas a jóvenes de la Ciudad de Dolores.
1/0676	08/04/2014	\$ 111.11	Pago de 1 mes por la prestación de servicio en el círculo comunitario de atención integral a la primera infancia, en la comunidad Vado el Lagarto, del Cantón Cañafistula.
1/0871	22/04/2014	\$ 130.62	Pago de vacaciones a empleado de la Municipalidad.

1/0872	22/04/2014	\$ 130.62	Pago de vacaciones a empleado de la Municipalidad.
1/1867	18/09/2014	\$ 42.00	Gastos de caja Chica.
		\$2,257.79	

El Código Municipal en el Art. 78, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"

En las Disposiciones Generales para el Presupuesto Municipal del Ejercicio Fiscal 2014, de la Municipalidad de Dolores, en el inciso 3 y 4, del Art. 1, establece: "...Las Presentes Disposiciones Generales constituyen las normas complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como de los anexos respectivos, las cuales serán aplicables a todas las operaciones originadas por la ejecución del Presupuesto del Fondo Municipal.

El registro y control de la ejecución del presente presupuesto se realizará a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Estado (SICGE) implementado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, atendiendo la normativa y las disposiciones legales aplicables, para satisfacer las necesidades de información y documentación de las operaciones y facilitar el control que ejercerán tanto las auditorías que se contraten, así como de la Corte de Cuentas de la República...".



El Art. 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, señala: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas...".

Las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, para el año 2014, en el Art. 10, establece: "Para los efectos de la ejecución y control de este presupuesto, se entenderán por gastos fijos, aquellos que se pagan por duodécima partes, correspondiendo una parte a cada mes. Tales como los sueldos de empleados permanentes, jornales de trabajadores contratados a base de remuneración diaria o por hora con partida fija, alquileres de casa, pensiones y jubilaciones, contribuciones por cuotas fijas, etc."

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal y el Contador, debieron haber previsto si las asignaciones presupuestarias estaban adecuadas para realizar las contrataciones requeridas; o en su defecto realizar reforma al presupuesto con el específico presupuestario asociado al gasto más adecuado.

Consecuentemente, se realizaron gastos por la cantidad de \$3,537.10, que no están debidamente legitimados por las asignaciones presupuestarias previstas según los servicios adquiridos por la Municipalidad.

COMETARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de junio de 2015, el Contador Municipal, manifiesta: "Respecto a este señalamiento quiero manifestar que estas aplicaciones contables se llevaron a las asignaciones presupuestarias como remuneraciones diversas, debido a que estas personas fueron contratadas de forma eventual y con una remuneración mensual tal como es el caso de la señorita Alma Morena Avilés Morales y el señor Pedro Antonio Alfaro Maravilla, y no a los servicios de

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

capacitación como se está señalando porque en el presupuesto Municipal se consideró como remuneraciones mensuales de carácter diversos, sin embargo también compartimos que se pudo ser más específico y haberlo llevado a la cuenta de servicios de capacitación; quiero manifestar que este señalamiento lo tomare en cuenta para movimientos futuros, A si mismo en el caso de los cargos realizados a la cuenta por Honorarios quiero manifestar que se consideró de forma general todos los servicios profesionales como honorarios en el presupuesto Municipal, razón por la que estos registros se realizaron de esta forma, sin embargo esta situación para el futuro será tomada en cuenta esta observación y se hará de forma más específica”

En nota de fecha 03/06/2015, el Concejo Municipal, expresa. "La aplicación se debió a recomendaciones realizadas por asesores del Ministerio de Hacienda a la municipalidad ya que este fue un pago mensual por medio de un contrato de servicios personales el cual se realizó con el afán de fomentar la cultura y el deporte en los jóvenes del Municipio de Dolores, ya que con estas actividades se mantenían a los jóvenes alejados de malas acciones, no obstante este Concejo Municipal es respetuoso de las recomendaciones realizadas por la honorable Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador”



En nota de fecha 25 de agosto de 2015, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Dolores, manifestaron que: "El Concejo Municipal aprobó la autorización de los gastos señalados en esta observación basado en lo establecido en el Presupuesto Municipal, ya que las contrataciones realizadas por el Concejo Municipal fueron por remuneraciones mensuales de carácter eventual, así como también el pago de las vacaciones a empleados de carácter permanente, por lo que mantenemos que los registros son legítimos tal como los aprobó el Concejo Municipal, a si mismo en el caso de los cargos realizados a la cuenta por Honorarios expresamos que se cancelaron honorarios a profesionales para que realizaran diferentes actividades tal como se estableció en el Presupuesto Municipal vigente, consideramos que estos gastos también son legítimos y no se ha irrespetado la ley, ya que todos los cargos se han basado en el Presupuesto Municipal que fue aprobado por el Concejo Municipal para el ejercicio 2014”

En nota de fecha 25 de agosto de 2015, el Contador Municipal de la Municipalidad de Dolores, manifestó que: "Respecto a este señalamiento quiero manifestar que los registros se realizaron de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto Municipal, ya que las contrataciones realizadas por el Concejo Municipal fueron por remuneraciones pagaderas en forma mensual de carácter eventual, así como también pago de las vacaciones a empleados de carácter permanente, por lo que mantengo que los registros son legítimos tal como los aprobó el Concejo Municipal; así mismo en el caso de los cargos realizados a la cuenta por Honorarios, quiero manifestar que se cancelaron honorarios a profesionales para que realizaran diferentes actividades tal como se estableció en el Presupuesto Municipal vigente, considero que estos gastos también son legítimos y no se ha irrespetado la ley, ya que todos los cargos se han basado en el Presupuesto Municipal y han sido aprobados por el Concejo Municipal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que con los comentarios de los miembros del Concejo Municipal y el Contador Municipal, confirman que los gastos fueron aplicados al Presupuesto Municipal vigente para el año 2014, no haciendo modificaciones al mismo y que los contratos a los que hace mención el Contador Municipal, que aplicaron a las personas con remuneraciones diversas; consideramos que no se pueden destinar como gastos fijos, tal y como lo señalan Las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, para el año 2014, en el Art. 10; por otra parte el contrato, para estos casos no es de carácter administrativo, ni permanente dentro de la

Institución es decir no pertenecen al giro o actividad ordinaria de la municipalidad, por lo que son de carácter eventual o prestación de un servicio considerado no permanente; por lo que para legalizar el gasto se debió sugerir al Concejo Municipal, realizar la reforma presupuestaria.

2. NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS NO HAN SIDO ACTUALIZADAS.

Comprobamos que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Dolores, emitidas mediante el Decreto No. 94, Diario Oficial, de fecha 09 de marzo de 2007, no han sido revisadas y actualizadas de acuerdo a evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al sistema de control interno.

En el Art. 40, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Dolores, establece "La revisión y actualización de las presente Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Dolores, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluación y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Dolores, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posteriormente publicación en el Diario Oficial".



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no realizó las gestiones a fin de que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, sean actualizadas.

En consecuencia, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, no representan la realidad actual de la Municipalidad. Además de haber carecido de un instrumento administrativo básico para evaluar el control interno a las diferentes jefaturas de municipalidad.

COMETARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03/06/2015, el Concejo Municipal, expresa: "...Al final de la gestión la Municipalidad de Dolores en coordinación con el ISDEM, ya se había iniciado con la revisión de dicho instrumento administrativo, será la nueva administración la que dará continuidad".

En nota de fecha 25 de agosto de 2015, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Dolores, manifestaron que: "Este Concejo Municipal estableció los mecanismos de control interno con los cuales esta Municipalidad funcionaba y se ponía en práctica las Normas Técnicas de Control Interno, no obstante al finalizar la gestión de esta administración se estaba en coordinación con el ISDEM en proceso de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para darle cumplimiento a lo establecido por la ley; este proceso no se concluyó por lo que será la administración actual quien de el seguimiento respectivo".

COMETARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que no obstante el Concejo Municipal, ha señalado que al final de la gestión se estaba en coordinando con ISDEM el proceso de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Dolores, Departamento

de Cabañas, no se agrega evidencias concretas de las gestiones realizadas para la revisión y actualización de las mismas.

3. LA MUNICIPALIDAD NO CONTRATO AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA.

Comprobamos que el Concejo Municipal no realizó la contratación de Auditor Interno y Externo para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2014, aun cuando era una obligación legal; ya que los ingresos para el periodo fueron de \$1,139,772.33.

El Artículo 34, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad. La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias. Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables".

El Art. 107 del Código Municipal, señala: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales...".

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal, no realizó la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa, aun cuando se tiene la obligación legal; ya que los ingresos fueron de \$1,139,772.33 para el año 2014.

En consecuencia, el Concejo Municipal no contó con apoyo de parte de la auditoría interna y externa en la evaluación de la gestión municipal, además de existir un incumplimiento de carácter legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03/05/2015, el Concejo Municipal, expresa: "Este gobierno local esta consiente de la necesidad planteada en esta observación pero los motivos por los cuales la Municipalidad de Dolores no contrató en su momento a un auditor interno y/o externo fue por la falta de recursos económicos ya que los honorarios para el pago de estos profesionales deben ser cancelados con fondos propios o el 50% del FODES 25%, tal como lo establece la normativa legal. No obstante este Concejo Municipal es respetuoso de las recomendaciones realizadas por la honorable Corte de Cuentas de la República de El Salvador y uno de los compromisos que se tenían planteado para el nuevo periodo era la contratación de un profesional que realizaría las labores de auditoría en la Municipalidad de Dolores".

En nota de fecha 25 de agosto de 2015, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Dolores, manifestaron que: "El Concejo Municipal enfrente muchas dificultades económicas en su administración ya que la disponibilidad de fondos propios y FODES 25% no le permitían poder realizar más contrataciones; sin embargo se estaban realizando muchos esfuerzos para poder contratar a un auditor interno y poder dar cumplimiento a lo mandado por

la ley; es oportuno aclarar que no es por negligencia de este Concejo Municipal, si no que por falta de recursos económicos que no se había concluido con este proceso”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que con las explicaciones del Concejo Municipal, confirma la existencia de la misma; al no haber considerado que la auditoría interna y externa como mecanismos de control interno, son de utilidad para fortalecer el control interno institucional.

4. USO DE VEHICULOS SIN AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR MISIONES OFICIALES.

Comprobamos que no se realizaron autorizaciones de misiones oficiales, para el uso y consumo de combustible de los vehículos de la Municipalidad, por un monto de \$12,747.78.

En el Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible establece:

Art. 4: “La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles, la cual deberá contener los mínimos requisitos.

- a) Que sea emitida por escrita por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial Específica
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorizado, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado...”

La deficiencia se debe a que la Alcaldesa y los demás miembros del Concejo Municipal, no realizaron las autorizaciones, mediante misiones oficiales, para el uso de los vehículos, en la realización de las diligencias dentro y fuera del municipio.

Consecuentemente, no existe misiones oficiales para el uso de los vehículos Pickup color Blanco Mitsubishi N- 12 383, Pick up color gris marca Mitsubishi N- 2 055 Pick up color verde Toyota Hilux N- 12 251, y Pickup color Rojo Mitsubishi P- 456-175, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, por el valor de \$12,747.78, corriendo el riesgo que dicha cantidad sea un detrimento patrimonial.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03/05/2015, el Concejo Municipal, manifestó: “En relación al recorrido de los vehículos municipales en las bitácoras se detalla los kilómetros recorridos determinándose en la misión oficial, se entiende que cada uno de los automotores sale a cumplir una actividad y casi siempre estas fueron realizados fuera del municipio y en ocasiones dentro de este mismo, ... debemos agregar que en la Municipalidad de Dolores quedo bajo la responsabilidad de la nueva administración el expediente de control de vales, las bitácoras de los vehículos municipales y el libro de entrega de combustibles. Se anexan copias de las bitácoras de las misiones oficiales de los vehículos municipales”.

En nota de fecha 25 de agosto de 2015, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Dolores, manifestaron que: “En lo relacionado a esta observación expresamos

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

que la Municipalidad maneja mecanismos de control interno, tales como bitácoras por cada uno de los vehículos de los cuales el uso siempre fue autorizado por la señora Alcaldesa o el Síndico, quien era el encargado de los vehículos Municipales; además la autorización del combustible siempre se hizo mediante el sistema de autorización de vales, por lo que consideramos que no existe ningún riesgo de detrimento patrimonial ya que en cada uno de los vales se establece en que vehículo será utilizado el combustible y la bitácora refleja la misión realizada al igual que el Kilometraje recorrido en cada una de las misiones realizadas, estas bitácoras ya se les entregó copia a los auditores.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que los comentarios y la documentación presentada por el Concejo Municipal; no presentan misiones oficiales específicas que se hayan emitido, presentando únicamente bitácoras, de controles de uso de los vehículos. Así mismo se ha revisado el expediente que respalda la emisión de las facturas por el gasto del combustible, el cual no cuenta con las misiones oficiales para las actividades realizadas en los vehículos de la Municipalidad.



6. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA EN RETENCIONES DE IMPUESTOS, PLANILLAS DEL ISSS Y AFP.

Comprobamos que se pagó un monto de \$ 801.11, en concepto de multas e intereses por presentaciones extemporáneas en el pago de las retenciones del Impuesto sobre la Renta, Planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y AFP, según detalle:

a) Mora por pagos extemporáneos en planillas del ISSS:

Mes	Fecha de vencimiento del pago	Fecha de pago:	Total Pagado	Valor a pagar de Planilla	Recargo por pago extemporáneo
Enero	28/02/2014	27/03/2014	\$1,041.14	\$ 877.21	\$163.93
Sept.	31/10/2014	17/11/2014	\$1,011.76	\$ 919.78	\$ 91.98
Nov.	31/12/2014	12/01/2015	\$ 965.77	\$ 919.78	\$ 45.99
Total del Recargo					\$301.90

b) Multa por presentación de planilla del ISSS extemporánea:

Mes	Fecha que debió ser Presentada	Fecha de Pago:	Total Pagado	Valor a pagar de Planilla sin recargo	Multa por presentación extemporánea
Febrero	07/03/2014	27/03/2014	\$ 939.21	\$863.30	\$ 75.91
Octubre	07/11/2014	18/11/2014	\$ 996.92	\$919.78	\$ 77.14
Dic.	09/01/2015	19/01/2015	\$ 996.92	\$919.78	\$ 77.14
Total de la Multa pagada					\$230.19

c) Pago de multas e intereses de la declaración mensual de pago a cuenta e impuesto retenido:

Mes	Fecha del Pago	Valor del Impuesto Retenido	Total del Pago	Valor de la Multa e intereses.
Marzo	15/05/2014	\$1,302.54	\$1,471.59	\$ 169.05
Nov.	22/12/2014	\$1,891.82	\$1,983.64	\$ 91.82
Total de multa e intereses				\$ 260.87

d) Planilla AFP CRECER EXTEMPORANEA:

Mes	Fecha que fue cancelada la planilla	Días de Mora	Total pagado	Valor a pagar	Pago de Mora
Enero	27/02/2014	13	\$1,040.49	\$1,039.64	\$ 0.85
Marzo	02/05/2014	18	\$1,041.32	\$1,039.64	\$ 1.68
Junio	29/07/2014	15	\$1,071.32	\$1,069.76	\$ 1.56
Total del pago de mora					\$ 4.09



e) Planilla AFP CONFIA EXTEMPORANEA:

Mes	Fecha que fue cancelada la planilla	Días de Mora	Total pagado	Valor a pagar	Pago de Mora
Enero	27/02/2014	13	\$ 179.79	\$179.66	\$ 0.13
Marzo	03/06/2014	50	\$ 180.77	\$179.66	\$ 1.11
Abril	03/06/2014	19	\$ 179.77	\$179.66	\$ 0.11
Junio	05/09/2014	47	\$180.66	\$179.66	\$ 1.00
Agosto	31/10/2014	43	\$180.25	\$179.66	\$ 0.59
Octubre	05/02/2015	60	\$197.47	\$196.89	\$ 0.58
Nov.	05/02/2015	34	\$197.26	\$196.89	\$ 0.37
Dic.	05/02/2015	11	\$197.06	\$196.89	\$ 0.17
Total del pago de mora					\$ 4.06

En el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, en el Art. 49, establece: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el instituto utilizará sistemas característicos, tales como: El de "Planilla Elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa", etc.

Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas.

Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicio de que el instituto pueda de oficio elaborarle las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a ¢ 10.00 ni superior a ¢ 500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%..."

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

El Reglamento de Aplicación del Código Tributario, en el Art. 100, establece: "Las cantidades retenidas deberán ser enteradas al colector respectivo, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del mes calendario en que se efectúa la retención."

En el Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público, en el Art. 23, establece: "Cuando los empleadores incurran en mora en el pago de las cotizaciones, el ISSS o el INPEP estarán obligados a iniciar las acciones tendientes al cobro administrativo de las cotizaciones adeudadas, multas por mora y sus intereses moratorios.

Para el caso del Sector Público, las sanciones a que se refiere el inciso anterior, serán aplicadas a los funcionarios responsables de efectuar dichos pagos. El ISSS y el INPEP deberán comunicar mensualmente a la Superintendencia sobre las moras en que incurran los empleadores y pagadurías."

En la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en el Art. 159, establece: "Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a las siguientes disposiciones: a) Si la declaración se presentare después de vencido el plazo legal para hacerlo, hasta por un máximo de veinte días, se sancionará con una multa equivalente al cinco por ciento de las cotizaciones; y, b) Si la declaración se presentare posteriormente al plazo señalado en el literal anterior, se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento de las cotizaciones".

El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado por el Concejo Municipal en el acta 27, acuerdo 13, de fecha 04/10/2013, en las funciones de tesorería establece: "Velar por el cumplimiento de los requisitos legales al realizar las erogaciones".

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal, en coordinación con el Concejo Municipal, no le dieron prioridad a los pagos de planillas de ISSS, AFP e Impuestos Retenidos; realizando una adecuada programación de los pagos para tener la suficiente liquidez y evitarse las multas y recargos aplicados por pagos extemporáneos.

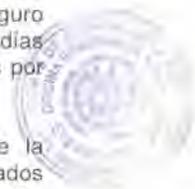
En consecuencia, en el ejercicio fiscal 2014 se erogó un monto total de \$ 801.11, por recargo de pagos extemporáneo, afectado negativamente las finanzas de los fondos municipales, corriendo el riesgo que dicha cantidad sea un detrimento de fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 03/06/2015, la Tesorera Municipal, expresa: "Que las planillas del ISSS, PAGO A CUENTA, AFP CRECER Y AFP CONFIA, fueron canceladas extemporáneamente tal como se refleja en la documentación respectiva, debido a que la Municipalidad en su momento no contaba con suficientes fondos para el aporte Patronal para el respectivo pago, no obstante debo manifestar, que el Concejo Municipal tiene conocimiento sobre esta situación ya que en varias ocasiones tanto de forma verbal como por escrito les informo, que no se habían cancelado las Planillas del ISSS, Pago a Cuenta, Planilla AFP CRECER Y AFP CONFIA. Para constancia de ello anexo notas emitidas al Concejo Municipal donde se les informo sobre tal situación. Así como también los estados de cuenta que demuestran o reflejan los saldos respectivos"

Así mismo presento copias de notas según los resúmenes siguientes: De fecha 09/01/2014, dirigida a los miembros del Concejo Municipal, que dice: "En esta ocasión, quiero manifestar a ustedes que debido a la falta de efectivo no ha sido cancelada la planilla del Seguro Social, correspondiente al mes de diciembre de 2013, por lo que solicito a ustedes dar prioridad ha dicho pago lo antes posible. "En notas sin referencia de fecha 06/03/2014, la Tesorera a los

miembros del Concejo les expone: "Las planillas de la AFP CONFIA, no están siendo pagadas, en su momento debido a que no son remitidas a la Alcaldía, lo cual ocasiona problemas al momento de su pago, por lo que recomiendo o solicito se designe una persona para que gestione dicha planilla así evitar caer en mora." "Las planillas de la AFP CRECER, no están siendo pagadas en su momento debido a la falta de fondos, tal como lo he manifestado verbalmente en algunas ocasiones, ahora lo hago por medio de la presente para que se le dé la prioridad, por lo que no han sido canceladas, lo cual ocasiona problemas ya que generarán multas e interés por el incumplimiento de pago..." En nota de fecha 03/10/2014, expresa: "Por este medio informo en mi calidad de Tesorera Municipal que debido a la falta de disponibilidad de fondos no ha sido pagada la planilla del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ya que la Ley manda que dichos pagos deberán efectuarse los primeros ocho días hábiles del mes siguiente de emitida la planilla y deberán ser canceladas las cotizaciones por los patronos de lo contrario incurrirán en multas tal como lo explica el reglamento..."



En nota de fecha 25 de agosto de 2015, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Dolores, manifestaron que: "En el caso de los señalamientos realizados queremos exponer que la presentación de las planillas no es responsabilidad de este Concejo Municipal si no del funcionario encargado de realizar esta actividad dentro de la Municipalidad, ya que este Concejo Municipal aprobó la autorización de las respectivas planillas, la aprobación del Presupuesto Municipal para el año 2014, ya que las demás retenciones no necesitan autorización del Concejo ya que estas es de ley su pago; no obstante estamos conscientes de las limitantes económicas que se tienen en las alcaldías Municipales razón por la que se generan este tipo de inconvenientes".

En nota de fecha 25 de agosto de 2015, la Tesorera Municipal, manifestó: "En respuesta a este hallazgo quiero manifestar que como Tesorera siempre se tienen muchas limitantes para realizar sus funciones, tales como es este caso la existencia de planillas pendientes de pago, siempre se les hizo saber al Concejo Municipal para que se autorizará el pago y el medio de transporte o en su defecto los viáticos correspondientes para poder realizar dicho trámite ya que se sabe el salario que devengaba no daba como para realizar gastos adicionales, también estoy consciente que era mi obligación, pero también era obligación del Concejo darme los medios para poder realizar mis funciones; no obstante todo lo anterior también se suma el hecho que no se contaba con los fondos suficientes para realizar los pagos en el momento que la ley establece, a pesar que algunas cuentas contaban con fondos, existían otras cuentas involucradas que no tenían fondos por lo que creo que el Concejo Municipal no autorizaba dichos pagos de forma inmediata".

Agrega como evidencias de gestiones realizadas notas de fecha 16 de febrero de 2014; 27 de marzo de 2014 enviadas a la Alcaldesa Municipal, y de fecha 3 de octubre de 2014, enviada al Concejo Municipal; en donde la Tesorera Municipal, les comunicaba a la Alcaldesa y Concejo Municipal, la necesidad de realizar los pagos, a fin de evitarse el pago de multas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que los comentarios de la Tesorera Municipal, confirman que hubo atrasos en la presentación, del pago de las obligaciones por cotizaciones a empleados, aportación patronal del ISSS Y AFP y retenciones del Impuesto sobre la Renta, todo esto debido a que la Municipalidad no contaba con suficientes fondos para cumplir con los compromisos que debieron priorizar. Con respecto a la nota presentada de fecha 09/01/2014, debemos expresar que esta nota hace referencia al mes de diciembre 2013, periodo que ya había sido auditado y lo señalado en la comunicación es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, por lo que como antecedentes se ha tenido en consideración que es una situación que se

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

venía dando del período anterior. En lo referente a las nota sin referencia de fecha 06/03/2014, que les hace ver los efectos de no cumplir con el pago de la AFP CONFIA Y GRECER, es de mencionar que faltó coordinación para que las planillas estén en los tiempos para ser presentadas y ser canceladas, tal es el caso de la presentación de los meses de febrero, octubre y diciembre 2014, que son multas por la no presentación solamente. En el análisis de las copias de los estados de cuentas No. 76-510011910, del mes de enero, que presenta un saldo de \$35.11, del período anterior, existe un abono de \$16.820.69, de fecha 14/01/2014 y el pago más próximo señalado en la observación es del 13/02/2014. En el estado de cuenta del mes de febrero, presenta un abono el día 17/02/2014, por \$18,258.34, con lo cual se pudo solventar el pago que se vencía el 28/02/2014, Evidenciando con ello que lo que faltó son gestiones efectivas de parte de la Tesorería y el Concejo Municipal, para realizar la concentración de los descuentos efectuados a los empleados.

6. INMUEBLES REGISTRADOS EN CONTABILIDAD CON INCONSISTENCIAS.

Verificamos que en el Subgrupo 243 Bienes no Depreciables del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014, de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, presenta inconsistencias, según detalle:

- a) Falta de revaluó de los bienes Inmuebles que posee la Municipalidad.
Hemos identificado que no se ha realizado revaluación de 22 Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad de Dolores; ya que, al verificar el Inventario de Bienes Inmuebles 2014 y al Compararlo con las escrituras que posee la municipalidad; se identifica que el inventario posee un monto de \$ 294,863.31 y las escrituras de los bienes posee un monto de \$ 51,633.21, cuyo costo de dichos bienes aún están en colones y en dólares, según el detalle siguiente: (ANEXO No. 1)
- b) Bienes registrados en el inventario y Estado de Situación Financiera al 31/12/2014, que carecen de escritura pública.
Hemos identificado que existen nueve Inmuebles por un monto total de \$ 35,598.50 de los cuales la Municipalidad no posee la escritura que demuestre que es de su propiedad; además, dichos inmuebles están registrados en Contabilidad; según detalle: (ANEXO No. 2).
- c) Bienes registrados en contabilidad que no son propiedad de la Municipalidad.
Hemos identificado que dentro del inventario y los registros contables en el Sub Grupo 243.Bienes, se encuentra la escritura de fecha 16 de enero de 1997, firmada entre el Concejo Municipal de Dolores y la señora Cayetana Soriano Viuda de Baires. En la cual según escritura es una Autorización de Instalación de cañería de agua potable por un plazo de 75 años, en el cantón Chapelcoro, Jurisdicción de Villa Dolores. Por lo cual, dichos inmuebles no pueden ser considerada como propiedad de la Municipalidad.
- d) Bienes Inmuebles no inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca.
Hemos identificado que la Municipalidad de Dolores posee 9 Inmuebles según escrituras, las cuales a la fecha de esta Auditoría no han sido inscritas en el Centro Nacional Registros; según detalle: (ANEXO No. 3).

El Numeral 5 de la Norma C.2.11 SOBRE ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (Vigente de julio 2009).

establece: "La actualización de los recursos y obligaciones tiene por finalidad expresar las cifras contables lo más cercano a su valor de realización, empleando mecanismos de corrección apropiados para cada concepto contable, de acuerdo con convenios, contratos, tipos de cambio o prácticas contables de general aplicación... Los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores, deberán ajustarse con el índice de actualización anual. Similar criterio deberá aplicarse respecto de la Depreciación Acumulada de cada bien, en forma previa al cálculo de la amortización del período contable"

El Reglamento de la Ley AFI en el Artículo 93 establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".



El Código Municipal en el Art. 31, numeral 1, establece: "Son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio".

Por otra parte el Art. 104 del Código Municipal, establece que el municipio está obligado a: "a) implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;

c) establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Art. 152 del Código Municipal, establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos"

La deficiencia de debe a que el Concejo Municipal, no atendió las notas enviadas por el Contador Municipal y la Encargada del Inventario, para que hiciera lo pertinente sobre los Bienes Inmuebles que posee la Municipalidad, ya que fue de su conocimiento, que existían Bienes que no habían sido revaluados, Inmuebles sin escritura que lo acredite como propiedad a la municipalidad, y Bienes no inscritos en el Centro Nacional de Registro (C.N.R.), al 31 de diciembre de 2014.

Lo anterior podría ocasionar pérdida de inmuebles, por no contar la Municipalidad con la documentación que legalmente los acredite como propietarios de dichos bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de mayo de 2015, el Concejo Municipal manifiesta: "En lo relacionado a este señalamiento queremos exponer que no se realizaron dichos tramites debido a que esto implica contratar a profesionales expertos en la materia para cada caso y esta municipalidad le dio prioridad a atender las diferentes demandas de nuestros habitantes por lo que no contábamos con recursos económicos suficientes para realizar dichos tramites, es oportuno mencionar que no fue negligencia por parte de esta administración el que estos trámites estén pendientes; respecto al literal (b) y (d) manifestamos que estos inmuebles fueron adquiridos en administraciones anteriores y fueron ellos los que le dieron ingreso al inventario con dicho valor,

asi como también la incorporación de un bien que no es propiedad de esta Alcaldía Municipal, no obstante siempre existió la voluntad de este Concejo Municipal para dar solución a este problema pero para ello era necesario realizar un verificación física y documental de cada uno de los inmuebles que refleja el inventario Municipal, para lo cual se nombró a la señora María Esperanza Laínez quien está encargada de identificar cada uno de los expedientes y realizar un inventario detallado para tomar las decisiones necesarias sin embargo debido al cambio de administración no fue posible dar seguimiento a dicho trámite pero ya quedan detallados la situación de cada bien inmuebles registrado en el inventario para que la nueva administración le dé seguimiento".

En nota de fecha 25 de agosto de 2015, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Dolores, manifestaron que: "El Concejo Municipal ha realizado diferentes esfuerzos con el afán de solventar dicha situación ya que esta deficiencia en el Inventario y Contabilidad, se recibió desde el inicio de la gestión de esta administración sin embargo se logró solventar varios casos al finalizar nuestra gestión, por falta de recursos económicos no logramos completar todos los trámites necesarios para solventar esta situación; también queremos hacer ver que este inventario fue entregado a la administración actual para que le den continuidad al proceso; en lo relacionado al inmueble que no es propiedad de la Municipalidad, esta situación ya fue corregida en Contabilidad". Se anexa Informe de movimiento de cuentas, cuenta 24301001 Terrenos de fecha 11 de agosto de 2015, en donde se está descargando el terreno no es propiedad de la Municipalidad".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, sobre las deficiencias, se concluye que la observación se mantiene, para los literales a), b) y d) debido a que no obstante tener conocimientos de las deficiencias relacionadas con los inmuebles, no realizaron gestiones para revertir dicha situación y se mantiene también para el literal c) debido a que fue hasta el 8 de agosto de 2015 que se realizó la partida contable, corrigiendo la deficiencia y el período auditado es el año 2014.

7. EQUIPOS DE TRANSPORTE CON DEFICIENCIAS.

Verificamos que la municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas; cuenta con un equipo de transporte el cual presenta una serie de deficiencias las cuales se detallan a continuación.

a) Falta de distintivo en los vehículos.

Hemos identificado que los vehículos de la Municipalidad de Dolores, no cuentan con logotipo que identifique a la institución que pertenece los cuales se detallan a continuación:

No.	Vehículo	Placa
1	Mitsubishi; tipo: Pick up doble cabina; clase:	N-2055
2	Toyota Hilux verde	N-12251
3	Mitsubishi blanco	N-12383

b) Falta de incorporación de vehículo al inventario municipal.

Verificamos que la Municipalidad dentro de su flota de equipo de transporte cuenta con un vehículo color Rojo /Gris Marca Mitsubishi año 2000 placa P456-175 el cual no ha sido

que se optó por no identificar este vehículo, para proteger la integridad física de la Alcaldesa y su Concejo Municipal"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que con los comentarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal, confirman que los vehículos Municipales, no contaban con el logotipo de la Municipalidad y por el vehículo particular, no presentaron evidencias de algún trámite para su legalización.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, en el período auditado, no contó con el servicio de Auditoría Interna, así mismo no contrató servicios de auditoría externa, por lo que no se realizó dicho análisis.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República a través de la Dirección de Auditoría Cinco, realizó "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, habiendo verificado que dicho informe no contiene recomendaciones, por lo que no hubo seguimiento.



7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

El presente informe no contiene recomendaciones, debido a que las deficiencias planteadas constituyen hechos ya consumados.

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

registrado a nombre la Municipalidad ni cargado al inventario, dicho vehículo proviene de una donación realizada por MICASAM a la Municipalidad de Dolores, siendo el valor del vehículo de \$ 9,750.00 según acta de donación de fecha 16 de abril del 2013.

El Art. 6, del Reglamento Para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustibles, emitido por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias, que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a la que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este reglamento, se encuentren circulando"

El Código Municipal, en el Art. 31, en los numerales 1 y 2, establece: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no realizó gestiones para que dichos vehículos porten el logotipo de la institución, documentar la donación del vehículo para que ingresara a los registros de la Municipalidad, tanto contables como en el inventario municipal.

Lo anterior ha ocasionado falta de transparencia en la forma que la Municipalidad manejó el vehículo donado y los de la Municipalidad, ya que, al no contar con un distintivo dichos vehículos pueden ser utilizados de manera inadecuada en actividades que no son propias de la municipalidad, asimismo, no se podría realizar ningún registro contable por no contar con la documentación de respaldo del vehículo recibido en calidad de donación.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de mayo de 2015, el Concejo Municipal manifiesta: "En el caso del vehículo color Rojo /Gris Marca Mitsubishi año 2000 placa P456-175, éste fue donado por la MICASAM el año 2013, mediante una acta simple y era necesario pagar un abogado para realizar el trámite de traspaso a favor de esta Municipalidad, por lo que consideramos que no está legalmente documentado, por lo que optamos no incorporarlo en el inventario ni en la contabilidad hasta tener la certeza que era propiedad de esta Municipalidad, en cuanto al distintivo de los vehículos por medio del logotipo queremos decir que siempre nos enfrentamos a la falta de recursos económicos para poder comprar dichos distintivos".

En nota de fecha 25 de agosto de 2015, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Dolores, manifestaron que: "El Concejo Municipal delegó al Síndico para que realizara los trámites para identificar adecuadamente los vehículos propiedad de esta Municipalidad, ya que estos anteriormente sí contaban con logotipos sin embargo estos ya se habían deteriorado y al momento de la auditoría nos encontrábamos en el proceso de reponerlos, pero nos encontramos con la dificultad económica, por esa razón es que algunos vehículos aún no se les había podido reponer su identificación mediante el logotipo de la Municipalidad; también el vehículo que era utilizado por el Concejo Municipal y Alcaldesa Municipal no se le había colocado el logotipo por motivos de seguridad, ya que como funcionarios están expuestos a ser blanco de la delincuencia que actualmente vive el país por lo



ANEXO NUMERO 1

No.	No. Según inventario	Inmueble	Valor según Inventario	Valor según Escritura
1	2	Un inmueble de naturaleza urbana que sirve como Cementerio Municipal de esta Ciudad, con una extensión superficial de Ciento Ochenta y Cuatro Metros ochenta centímetros cuadrados , con un valor de: <u>Registrada en el Registro de la Propiedad Raíz de la segunda sección del Registro bajo el Número treinta y ocho, folios ciento diecisiete.</u>	\$7,650.00	\$ 34.28
2	3	Testimonio de la Escritura Pública de Venta de una Porción de solar urbano otorgada por la Señora Elba Consuelo Pineda de Mejía a favor de la Municipalidad de Villa Dolores ante el Notario Doctor Abraham Amaya Ruiz. Un terreno sub-urbano situado al Sur de esta Villa de una extensión superficial de DIEZ MIL METROS CUADRADOS O SEA UNA MANZANA Y TREINTA AREAS , este será utilizado para TIANGUE DE GANADO MAYOR Y MENOR . Con un valor de. (No se encuentra Registrada en el Registro de la Propiedad Raíz).	\$8,100.50	\$ 914.28
3	4	Escritura Pública de Compraventa otorgada por el Señor Manuel de Jesús Amaya Zavala a favor de la Alcaldía Municipal de Dolores, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Loucel Valencia.- Una porción de terreno con una extensión superficial de Mil Setecientos Trece Metros Cuadrados, Ochenta y Tres Decímetros Cuadrados , UBICADA AL Oriente de Ciudad Dolores, el cual será destinado para el Tiangue Municipal , de esta Ciudad su valor actual tomando en cuenta las construcciones que se le han hecho es de. <u>Registrada en el Centro Nacional de Registro bajo el Número TREINTA Y OCHO.</u>	\$26,500.00	\$ 10,285.71
4	8	Testimonio de Escritura Pública de Segregación de un predio otorgada por el Dr. Constantino Hernández a favor de la Municipalidad de Villa Dolores ante los oficios del Notario Diego Cordero Rodríguez, detallado a continuación: Terreno rustico situado en Cantón San Carlos de esta Jurisdicción de una extensión superficial de Mil Setecientos Cuarenta y Siete Metros Cuadrados y Veinticuatro Decímetros Cuadrados , que linda por los cuatro rumbos con terrenos de la hacienda San Carlos conocida también como Hacienda el Bonito, -en donde se encuentra el Cementerio del Cantón San Carlos , con un valor de. (Inscrita en el Centro Nacional de Registro según Constancia bajo el Número 200509003500 el once de Julio de 2005.-	\$4,680.00	\$ 10,285.71
5	9	Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgado por la Señora Ana Gloria Láinez de Velasco a favor de la Alcaldía Municipal de	\$7,675.00	\$ 12,000.00



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	No. Según inventario	Inmueble	Valor según Inventario	Valor según Escritura
		Ciudad Dolores ante los oficios del Notario Victor Manuel Peraza Argueta detallada a continuación: Porción de terreno ubicada en pasajes 5 y 6 de la Colonia el Carmen hacia el Sur de la Prenotada Población de Dolores, con una extensión superficial de Cuatrocientos Setenta y Dos punto Setenta y tres Metros Cuadrados . Con un valor actual de Inscrita en el Centro Nacional de Registros según Constancia de Inscripción No. 3784057.		
6	10	Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgada por el Señor Luis Alonso Bonilla a favor de la Alcaldía Municipal de Villa Dolores ante los oficios del Notario Dr. José Luis Navarro Cárcamo, detallada a continuación: Porción de terreno rustico situado en Cantón Curaren de esta jurisdicción denominado el sitio del Tular y Matamba con una extensión superficial de Mil Ochocientos Setenta y Tres Metros Cuadrados, Cuarenta y Siete Centímetros Cuadrados , dicho terreno se utilizaba como basurero Municipal de esta Ciudad. Con un valor de. (Registrada en el Centro Nacional de Registros bajo el Número Cuarenta y Nueve Folios doscientos veintiocho libro trescientos treinta y siete.	\$3,540.00	\$ 571.43
7	13	Escritura Pública de Compraventa otorgada por el Señor Rafael Rodríguez a favor de la Alcaldía Municipal de Villa Dolores ante los oficios del notario Carlos Alberto Loucel Valencia, detallado a continuación: Un faja de terreno de naturaleza urbana situado en Barrio San Antonio de esta Villa, con una extensión superficial de Cuatrocientos Dieciséis Metros Cuadrados, Ochenta y Dos Decímetros Cuadrados y carece de construcción. Su valor actual es de. (Registrada en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la segunda sección bajo el Número Trece Folios Cincuenta y Seis al sesenta y uno Libro trescientos cincuenta y tres).	\$1,680.00	\$ 571.43
8	14	Escritura Pública de Donación otorgada por la Señora Modesta Rodríguez a favor de la Alcaldía Municipal de Villa Dolores ante los oficios del Notario Carlos Alberto Loucel, detallado a continuación: Una porción de terreno de naturaleza rustica ubicado en el Cantón Chapelcoro de esta Jurisdicción en su interior se encuentran dos ojos de agua los cuales forman parte del Proyecto de agua potable de dicha Comunidad y la Señora Modesta Rodríguez dona dicho inmueble para el fin de que el proyecto beneficie al Cantón Chapelcoro y sus Caserío vecinos, este inmueble cuenta con una extensión superficial de Veinticinco Metros Cuadrados . Con un valor de. (No se encuentra Registrada en el Centro Nacional de Registros)	\$1,450.00	Sin valor



No.	No. Según inventario	Inmueble	Valor según Inventario	Valor según Escritura
9	15	Testimonio de Escritura Pública de Donación otorgado por la Señora Dalia Germana María de Jesús Díaz Durán de Navarrete conocida por Dalia Díaz Durán a favor de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores ante los oficios de la Notario Guadalupe Medina Linares, detallado a continuación: Un lote de terreno de naturaleza rustica desmembrado de un inmueble de naturaleza rustica, denominado "San Francisco de los Horcones" situado en esta Jurisdicción de Ciudad Dolores, en el cual se ha desarrollado el Proyecto de Lotificación denominado "Puebla Nueva II" , identificada como lote de equipamiento Social, de la Lotificación Puebla Nueva II el cual tiene las medidas siguientes al Norte 30 Metros y al Poniente 34.50 Metros el área del lote descrito es de Mil Treinta y Cinco Punto Cero cero metros cuadrados y tiene un valor de. (Inscrito en el Centro Nacional de Registros según constancia de inscripción No. 534559)	\$6,250.00	Sin Valor
10	16	Escritura Pública de Compraventa otorgada por la Señora María Orfalia Zapata de Calles a favor de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores ante los oficios del Notario Lic. Julio Cesar Salguero Ortiz, detallado a continuación: Un inmueble de naturaleza rustica situada al final de la calle de acceso al Cantón Vado Lagarto de esta Jurisdicción, el cual fue desmembrado de un terreno denominado San Andrés y El Jocote" más un terrenito anexo denominado el Corral de la hacienda Cañafistula del cual da venta a esta Municipalidad tres porciones detalladas así: I). con una extensión superficial de Nueve Mil Doscientos Cincuenta Punto Cincuenta y Ocho Metros Cuadrados , II). Con una extensión superficial de Cuatrocientos Treinta y Siete Punto Veinticinco Metros Cuadrados y la III). Con una extensión superficial de Doscientos Metros Cuadrados . Haciendo un total de extensión superficial vendida a esta Alcaldía de Nueve Mil Ochocientos ochenta y siete punto Ochenta y Tres Metros Cuadrados . (Registrada en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la segunda sección bajo el Número Cincuenta y Nueve Folios Doscientos Setenta y Cinco Libro Cuatrocientos Noventa y Seis). Con un valor de.	\$22,850.69	\$ 16,056.06
11	17	Escritura Pública de Compraventa otorgada por Presentación de Jesús Váquerano a favor de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores ante los oficios del Notario Dr. Edgar Saúl Romero Sánchez, detallado a continuación: Un inmueble urbano situado en esta Jurisdicción identificado en el plano respectivo como lote número ocho del blok "D"	\$1,350.52	\$ 914.29



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	No. Según inventario	Inmueble	Valor según Inventario	Valor según Escritura
		de la Comunidad El Tiangué de una extensión superficial de Ochenta y Cuatro Metros Cuadrados. (Inscrita en el Centro Nacional de Registros según Constancia de Inscripción Numero 1057856) Con un valor de		
12	18	Testimonio de Escritura Pública de Donación de Inmuebles otorgado por Contratas y Construcciones Arquitectónicas S.A de C.V ante los oficios de la Notario Ana Guadalupe Medina Linares, detallado a Continuación: Lotes de terreno desmembrado de un inmueble de naturaleza rustica en proceso de urbanización, situada en Ciudad Dolores, en el cual se ha desarrollado el proyecto de identificación denominado " Puebla Nueva " identificado el primero como lote de Zona Verde número Uno de la lotificación Puebla Nueva , los cuales son de las medidas perimetrales siguientes: Norte sesenta metros, al Oriente ochenta y seis metros, Sur siete metros. El área del lote descrito es de Cinco Mil Ochocientos Uno Punto Cincuenta y Seis metros cuadrados . El segundo como lote de Zona verde dos, de la Lotificación Puebla Nueva . Al Norte seis tramos, el área del lote descrito es de Mil Novecientos Sesenta y Seis, Cero Siete metros cuadrados . El tercero como lote de equipamiento Social de la Lotificación Puebla Nueva el área del lote descrito es de Tres mil Ciento Cuarenta y Tres Punto Veintiocho Metros Cuadrados, Destinados para zonas verdes de Colonia Puebla Nueva II , con un valor de. (Inscrito el en Centro Nacional de Registros según constancia de Inscripción Numero 278182) -	\$12,500.00	Sin valor
13	19	Escritura Pública de Donación de Inmueble Otorgada por la Señora Eusebia Soriano Portillo a favor de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas ante los oficios de la Notario Vilma Estela Abrego Velásquez, detallado a continuación: Un inmueble de naturaleza rustica ubicado en el Cantón Chapelcoro de esta Jurisdicción, este es donado para la construcción de "El Tanque de Distribución de Agua Potable" que beneficiara a la Comunidad de Chapelcoro , este tienen una extensión superficial de Cien Metros Cuadrados , con un valor de. (Inmueble no es inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por carecer de antecedentes penales)	\$2,690.00	Sin Valor
14	21	Testimonio de Escritura Pública de Donación Otorgado por la Señora Dalia Germana María de Jesús Díaz Duran de Navarrete conocida por Dalia Díaz Duran a favor de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Cabañas ante los oficios de la Notario Ana Vilma Guadalupe Medina Linares,	\$ 9,996.35	Sin valor



No.	No. Según inventario	Inmueble	Valor según inventario	Valor según Escritura
		detallado a continuación: Un lote de naturaleza rústico ubicado en esta Jurisdicción en donde se desarrolló la Lotificación denominada " Puebla Nueva II " el área del lote descrito es de Cuatro Mil Cuarenta y Cuatro Punto Ocho Metros Cuadrados . Destinado para zona verde de Colonia Puebla Nueva II, Con un valor de (Inscrito en el Centro Nacional de Registros según Constancia de Inscripción Número 534558).		
15	22	Testimonio de la Escritura Pública de Donación otorgada por el Señor José Fermín Palacios a favor de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores ante los oficios del Notario Lic. Mauricio Antonio Cosme Merino, detallado a continuación: Un terreno de naturaleza rústico ubicado en el Cantón Cañafistula de esta Jurisdicción, con una extensión superficial de Ciento Cuarenta Punto Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados equivalente a Doscientos Punto Noventa y Cuatro Varas. (No se encuentra inscrito en el Centro Nacional de Registros). Con un valor de.	\$6,850.00	Sin valor
16	23	Testimonio de la Escritura Pública de Donación por Segregación otorgada por el Señor José Vidal Orellana Zavala a favor de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores ante los oficios del Notario Lic. Víctor Manuel Peraza Argueta, inmueble detallado a continuación: Un terreno de naturaleza rústico situado en el Cantón Niqueresque, Caserío El Jocote de esta jurisdicción el cual forma parte de la Hacienda Santa Lucía con una extensión superficial de Ciento Cuarenta y Tres Punto Treinta y Un Metros Cuadrados , este inmueble se adquirió para la perforación d un pozo para el proyecto de agua potable en Caserío El Jocote del mismo Cantón. (Registrada en el Centro Nacional de Registros según Constancia de Inscripción Número 4054024. Esta porción se valora en.	\$5,350.25	Sin valor
17	25	Escritura Pública de Donación otorgada por el Señor Jesús Orlando Romero Ruiz a favor de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, ante los oficios del notario Edgar Saúl Romero Sánchez, inmueble detallado a continuación: Un inmueble de naturaleza rústico ubicado en Cantón Curaren de esta Jurisdicción, con una extensión superficial de Cien Ocho Metros Cuadrados este será utilizado para la perforación de un pozo para la distribución de agua potable para la Comunidad de Curaren, valorado en. (No se encuentran registros de estar inscrito en el Centro Nacional de Registros).	\$2,500.00	Sin valor
18	26	Escritura Pública de Donación otorgada por el Señor Jesús Orlando Romero Ruiz a favor de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores ante los oficios del Notario Edgar Saúl Romero Sánchez, inmueble	\$2,500.00	Sin valor



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	No. Según inventario	Inmueble	Valor según inventario	Valor según Escritura
		detallado a continuación: un terreno de naturaleza rustica ubicado en Cantón Curaren de esta jurisdicción con una extensión superficial de Cien Metros Cuadrados el cual será destinado para la Construcción de un tanque de distribución de agua potable para dicho Cantón.- (no encontraron registros de estar inscrito en el Centro Nacional de Registros). Valorado en.		
19	27	Testimonio de la Escritura Pública de Donación otorgada por la Señora María Gladis Amaya de Brioso y Ysidora Amaya de Brioso o Isidora Amaya de Brioso ante los oficios del Notario Victor Manuel Peraza Argueta, inmueble detallado a continuación: Un terreno de naturaleza rustico ubicado en el Cantón Niqueresque, Caserío El Jocote de esta Junsdicción este inmueble será destinado para ejecutar el proyecto de agua potable en dicho Caserío , con una extensión superficial de Ciento Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados . (No se encontraron registros de estar inscrito en el Centro Nacional de Registros). Con un valor de.	\$2,650.00	Sin valor
20	28	Escritura Pública de Donación de Inmueble otorgada por el Señor Braulio Membreño Gonzalez a favor de la Alcaldía Municipales de Ciudad Dolores ante los oficios del notario Lic. Luis Alonso Gallegos Peña, inmueble detallado a continuación: Un lote de terreno ubicado en Cantón Chapelcoro Jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas con una extensión superficial de Cuatro Manzanas o Dos Hectáreas Ochenta Áreas . Valorado en. (No se encuentra registrada en el Centro Nacional de Registros).	\$7,000.00	Sin valor
21	33	Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa otorgada por Miguel Ángel Amaya Ramos a favor de Jesús Orlando Romero Ruiz, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Cabañas, ante los oficios del Notario Lic. Mauricio Antonio Cosme Merino, inmueble detallado a continuación: Un terreno rustico ubicado en Cantón El Aguacate de esta Jurisdicción, el terreno que es un parte de otro mayor con una extensión superficial de Cien Metros Cuadrados, dentro de la porción descrita un nacimiento de agua que abastece a la Comunidad El Arco del Cantón El Rincón. Con un valor de (Registrado en el Centro Nacional de Registros bajo el Número Cuarenta y siete folios doscientos setenta y cuatro Libro quinientos treinta y tres.-	\$1,100.00	Sin valor
22	35	Testimonio de Escritura Pública de Segregación por Donación otorgado por la Señora Dalia Germana María de Jesús Díaz Duran de Navarrete conocida por Dalia Díaz Duran a favor de la Alcaldía Municipal	\$150,000.00	Sin valor



No.	No. Según inventario	Inmueble	Valor según Inventario	Valor según Escritura
		de Ciudad Dolores ante los oficios de la Notario Lic. Ana Guadalupe Medina Linares, inmueble detallado a continuación: Un Inmueble de naturaleza rustica inmueble denominado San Francisco de los Horcones situado en esta Jurisdicción identificado como Porción Uno, la cual es descrita así; partiendo del esquinero Nor-Oriente, el cual está ubicado al margen Poniente de la calle que de Sensuntepeque conduce a Ciudad Dolores y lindando con la Unidad de Salud de Ciudad Dolores y Centro Escolar Laura Urquilla de este Municipio con una extensión superficial de Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno Punto Noventa Metros Cuadrados.- en este se encuentra El Estadio Municipal de esta Ciudad. Con un valor de. (Registrado en el Centro Nacional de Registros según Constancia No. 823948).		
		TOTAL DE BIENES INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD DOLORES.	\$ 294,863,31	\$ 51,633,21



ANEXO NUMERO 2

No.	INMUEBLES QUE CARECEN DE ESCRITURA PÚBLICA	Valor
1	Porción de terreno rustico con una extensión superficial de Dieciséis Metros Cuadrados, situado en el Cantón Chapelcoro de esta Jurisdicción, no es inscribible por no tener antecedentes inscritos, su valor es de. (aquí es donde está construida la Iglesia de dicha Comunidad)	\$1,350.00
2	Porción de terreno rustico situado en Cantón Chapelcoro de esta Jurisdicción con una extensión superficial de Mil Ciento Veinte Metros Cuadrados, la escritura no está inscribible por no tener antecedentes inscritos. Su valor actual es de. (Aquí es donde está Construido el Centro Escolar de dicha Comunidad.	\$2,500.00
3	Un terreno de Naturaleza rustica con una extensión superficial de once hectáreas más o menos, de dicho terreno se desmembra una porción de cien metros cuadrados de superficie midiendo por todos sus rumbos diez metros en el mencionado terreno que se desmembra, se encuentra un vertiente de agua el cual se conectara una cañería para llevar agua a un terreno actualmente propiedad del señor Juan Antonio Villanueva, pudiendo dicha Alcaldía realizar todas las obras necesarias para instalar el acueducto a fin de llevar agua hacia la población de Dolores, por carecer de antecedentes nos está inscrita en el registro de la propiedad y se le calcula un valor de.	\$1,890.50
4	Un terreno de naturaleza rustica ubicado en Cantón Niqueresque, Caserío El Jocote, con una extensión superficial de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, el cual será destina para la perforación de pozo para el Caserío Nuevo Curaren, y está valorado en.	\$5,640.50
5	Un inmueble de naturaleza urbana donde funciona el Tianguie Municipal de esta Ciudad, con una extensión superficial de Ciento Ochenta y un metros cuadrados ochenta centímetros cuadrados, con un valor de.	\$6,737.50
6	Un predio urbano en el centros de la población, con una extensión superficial de Diez Mil Metros Cuadrados, donde está construido el Parque Municipal, con un	\$8,880.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	INMUEBLES QUE CARECEN DE ESCRITURA PÚBLICA	Valor
	valor de	
7	Porción de terreno, sus cuatro rumbos mide Cien Metros y por todos ellos colindan con terreno de Fidel Antonio Amaya, este inmueble contiene un vertiente de agua denominada "Manantial la Gloria" con resto del Inmueble de donde se hace esta segregación propiedad de compareciente señor Miguel Ángel Amaya Ramos, dentro de la porción descrita existe un nacimiento de agua, con un valor de.	\$1,100.00
8	Una porción de terreno rustico con una extensión superficial de mil ochocientos metros cuadrados situado sobre la calle nueva que de Ciudad Dolores conduce hacia Sensuntepeque la cual mide al Sur un tramo recto de cuarenta metros y al Poniente un tramo recto de cuarenta metros y linda por todos sus rumbos con resto del inmueble general del cual se agrega, en el antes mencionado se construyó el Instituto Nacional de Ciudad Dolores. Con un valor de.	\$5,000.00
9	Un inmueble situado en Cantón Niqueresque de esta Jurisdicción, Departamento de Cabañas, denominado Palanca con una extensión superficial de nueve hectáreas, diez áreas, se describe con las medidas y colindantes siguientes: al Sur mide trescientos cuarenta y siete metros, linda con terreno que fue de Félix Alfaro hoy de sucesión divididos por cerco de alambre al Poniente mide trescientos setenta y nueve metros cerco de alambre con inmueble de Adelina Zavala de Amaya, al Norte en trescientos metros que hoy son propiedad de José Santos Martínez y porción de María Carmen Alicia Quinteros de Alfaro, conocido como José Santos Martínez y porción de María Carmen Alicia Quinteros de Alfaro que de este inmueble la donante, dona; por el centro de la propiedad una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados o cuatro áreas cincuenta centímetros áreas que se describen así, al Norte mide veinte punto cuarenta metros, el segundo de cuarenta punto ochenta metros y el tercero de doce punto ochenta metros, al Sur mide veintitrés punto cincuenta metros y al Poniente mide dieciocho punto cincuenta metros mide y linda en todos los rumbos en el resto del terreno propiedad de la compareciente y el representante legal de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Sr. Leopoldo Dubon Hernández en calidad de Síndico Municipal y ante los oficios del Notario Víctor Manuel Peraza Argueta, valorado en.	\$ 2,500.00
	TOTAL DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLORES.	\$35,598.50



ANEXO NUMERO 3

No.	Inmueble no Registrados en el Registro Nacional	Valor
TOMO I		
1	Testimonio de la Escritura Pública de Venta de una Porción de solar urbano otorgada por la Señora Elba Consuelo Pineda de Mejía a favor de la Municipalidad de Villa Dolores ante el Notario Doctor Abraham Amaya Ruiz. Un terreno sub-urbano situado al Sur de esta Villa de una extensión superficial de DIEZ MIL METROS CUADRADOS O SEA UNA MANZANA Y TREINTA AREAS , este será utilizado para TIANGUE DE GANADO MAYOR Y MENOR . Con un valor de. (No se encuentra Registrada en el Registro de la Propiedad Raiz).	\$8,100.50
2	Autorización de Instalación de Cañería de Agua Potable otorgada por la señora Cayetana Soriano Viuda de Baires a favor de la Comunidad del Cantón Chapelco, Jurisdicción de Villa Dolores. Un inmueble de naturaleza rustico destinado para instalación de cañería para el proyecto de agua potable que beneficiara al Cantón Chapelco, con una extensión superficial de CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y NUEVE AREAS ,	\$1,800.00

No.	Inmueble no Registrados en el Registro Nacional	Valor
	VEINTICUATRO CENTIAREAS O SEAN SIETE MANZANAS. Con un valor de.	
3	Escritura Pública de Donación otorgada por la Señora Modesta Rodríguez a favor de la Alcaldía Municipal de Villa Dolores ante los oficios del Notario Carlos Alberto Loucel, detallado a continuación: Una porción de terreno de naturaleza rustica ubicado en el Cantón Chapelcoro de esta Jurisdicción en su interior se encuentran dos ojos de agua los cuales forman parte del Proyecto de agua potable de dicha Comunidad y la Señora Modesta Rodríguez dona dicho inmueble para el fin de que el proyecto beneficie al Cantón Chapelcoro y sus Caserío vecinos, este inmueble cuenta con una extensión superficial de Veinticinco Metros Cuadrados Con un valor de (No se encuentra Registrada en el Centro Nacional de Registros)	\$1,450.00
4	Escritura Pública de Donación de Inmueble Otorgada por la Señora Eusebia Soriano Portillo a favor de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas ante los oficios de la Notario Vilma Estela Abrego Velásquez, detallado a continuación: Un inmueble de naturaleza rustica ubicado en el Cantón Chapelcoro de esta Jurisdicción, este es donado para la construcción de "El Tanque de Distribución de Agua Potable" que beneficiara a la Comunidad de Chapelcoro , este tienen una extensión superficial de Cien Metros Cuadrados , con un valor de. (Inmueble no es inscribible en el Registro de la Propiedad Raiz e Hipotecas, por carecer de antecedentes penales)	\$2,690.00
5	Testimonio de la Escritura Pública de Donación otorgada por el Señor José Fermín Palacios a favor de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores ante los oficios del Notario Lic. Mauricio Antonio Cosme Merino, detallado a continuación: Un terreno de naturaleza rustico ubicado en el Cantón Cañafistula de esta Jurisdicción, con una extensión superficial de Ciento Cuarenta Punto Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados equivalente a Doscientos Punto Noventa y Cuatro Varas. (No se encuentra inscrito en el Centro Nacional de Registros). Con un valor de.	\$6,850.00
6	Escritura Pública de Donación otorgada por el Señor Jesús Orlando Romero Ruiz a favor de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, ante los oficios del notario Edgar Saúl Romero Sánchez, inmueble detallado a continuación: Un inmueble de naturaleza rustico ubicado en Cantón Curaren de esta Jurisdicción, con una extensión superficial de Cien Ocho Metros Cuadrados este será utilizado para la perforación de un pozo para la distribución de agua potable para la Comunidad de Curaren, valorado en. (No se encuentran registros de estar inscrito en el Centro Nacional de Registros).	\$2,500.00
7	Escritura Pública de Donación otorgada por el Señor Jesús Orlando Romero Ruiz a favor de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores ante los oficios del Notario Edgar Saúl Romero Sánchez, inmueble detallado a continuación: un terreno de naturaleza rustica ubicado en Cantón Curaren de esta jurisdicción con una extensión superficial de Cien Metros Cuadrados el cual será destinado para la Construcción de un tanque de distribución de agua potable para dicho Cantón.- (no encontraron registros de estar inscrito en el Centro Nacional de Registros). Valorado en.	\$2,500.00
8	Testimonio de la Escritura Pública de Donación otorgada por la Señora Maria Gladis Amaya de Briso y Ysidora Amaya de Briso o Isidora Amaya de Briso ante los oficios del Notario Víctor Manuel Peraza Argueta, inmueble detallado a continuación: Un terreno de naturaleza rustico ubicado en el Cantón Niqueresque, Caserío El Jacote de esta	\$2,650.00



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Inmueble no Registrados en el Registro Nacional	Valor
	Jurisdicción este inmueble será destinado para ejecutar el proyecto de agua potable en dicho Caserío , con una extensión superficial de Ciento Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados . (No se encontraron registros de estar inscrito en el Centro Nacional de Registros) Con un valor de.	
9	Escritura Pública de Donación de Inmueble otorgada por el Señor Braulio Membreño González a favor de la Alcaldía Municipales de Ciudad Dolores ante los oficios del notario Lic. Luis Alonso Gallegos Peña, inmueble detallado a continuación: Un lote de terreno ubicado en Cantón Chapelcoro Jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas con una extensión superficial de Cuatro Manzanas o Dos Hectáreas Ochenta Áreas . Valorado en. (No se encuentra registrada en el Centro Nacional de Registros)	\$7,000.00
	TOTAL	\$ 36,540.50

